

ACTAS PLENOS

2007

TOMO 1



❖ PLENOS ORDINARIOS

- Nº 1: 22 MARZO 2007
- Nº 3: 29 SEPTIEMBRE 2007
- Nº 4: 27 DICIEMBRE 2007

❖ PLENOS EXTRAORDINARIOS

DILIGENCIA: Se consigna para poder constar que en presente libro de Actas se han desarrollado por la Corporación Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones desarrolladas desde el 22 de Marzo de 2007 hasta el 27 de Diciembre de 2007.

- Nº 1: 12 MAYO 2007
- Nº 3: 27 JULIO 2007

❖ PLENO EXTRAORDINARIO URGENTE

- Nº 2: 20 JUNIO 2007

En La Coronada a 28 de Junio de 2010

La Delegada Interventora

Fdo. Maneta García Álvarez

ACTAS 2007

◆ PLENOS ORDINARIOS

- Nº 1: 22 MARZO 2007
- Nº 2: 29 SEPTIEMBRE 2007
- Nº 4: 27 DICIEMBRE 2007

◆ PLENOS EXTRAORDINARIOS

- Nº 1: 12 MAYO 2007
- Nº 3: 27 JULIO 2007

◆ PLENO EXTRAORDINARIO URGENTE

- Nº 2: 20 JUNIO 2007



AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA

C/ Dolores Ibárruri nº 2. Tfno.: 826011. Fax: 826049.

Nº R.E.L.: 01060397. N.I.F.: P0603900B.

06469-LA CORONADA (Badajoz)

SESIÓN DE PLENO

FECHA: 22/03/2007

CLASE: ORDINARIA

NÚMERO: 1/2007.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2007.

DILIGENCIA: Se consigna para hacer constar que en presente libro de Acuerdo de Plenos celebrados por la Corporación Municipal, contiene las actas de las sesiones desarrolladas desde el 22 de Marzo de 2007 hasta el 27 de Diciembre de 2007.

CONCEJALES

D. Luis Sierra García.
D.ª M.ª Gloria Rodríguez Sierra.
D. Angel González Muñoz.
D.ª M.ª Rocio Arias Arias.
D. José Vicente Arias García.
D. José Blázquez Fajuelo.
D.ª María Coiva Fivara.
D. Bruno Miranda García.
D.ª M.ª Luisa Morano González.

SECRETARIO GENERAL

D. Elias López Sánchez.

En La Coronada a 28 de Junio de 2010

La Secretaria Interventora

Fdo.: Marieta García Álvarez



DILIGENCIA: Se consigna para hacer constar que en presente libro de Acuerdo de Pleno celebrados por la Corporación Municipal, contiene las actas de las sesiones desarrolladas desde el 22 de Marzo de 2007 hasta el 27 de Diciembre de 2007.

En La Coronada a 28 de Junio de 2010

La Secretaria Interventora

Fdo: Marieta Garcia Alvarez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

SESIÓN DE PLENO.

FECHA: 22/03/2007

CLASE : ORDINARIA

NÚMERO: 1/2007.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2007.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. José María Sánchez Sánchez.

CONCEJALES:

D. Luis Sierra García.

D^o. M^a Olalla Rodríguez Sierra.

D. Angel González Muñoz.

D^o. M^a Rocio Arias Arias.

D. Jose Vicente Arias García.

D. José Blazquez Pajuelo.

D^o. Julia Calvo Rivera..

D. Bruno Miranda García.

D^o. M^a. Luisa Moreno González.

SECRETARIO GENERAL:

D. Elías López Sánchez.

En la villa de La Coronada, siendo veinte horas del día veintidós de marzo de dos mil siete, en esta Casa Consistorial, previamente convocados al efecto, se constituye el Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia de su titular, D. José María Sánchez Sánchez y con la asistencia de los señores Concejales reseñados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistidos de mí, el Secretario General, D. Elías López Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar de los asuntos enumerados en el Orden del Día.

NO ASISTEN NI EXCUSAN SU ASISTENCIA:

No asiste Sr. Bruno Miranda García, el cual siendo las 19:30 minutos, se recibe llamada telefónica en esta Secretaría, informando de su no asistencia por motivos laborales. La Sr. M^a. Luisa Moreno González, no asiste ni excusa su asistencia.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da lectura al acta pendiente de aprobación, que es la del día 20 de diciembre de 2006. Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes el acta pendiente de aprobación.

Sesión Ordinaria 1/2007.
22 de Marzo de 2007.
Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

FECHA: 22/03/2007

SESIÓN DE PLENO

NÚMERO: 1/2007

CLASE: ORDINARIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2007

En la villa de La Coronada, siendo veinte horas del día veintidós de marzo de dos mil siete, en esta Casa Consistorial, previamente convocados al efecto, se constituye el pleno de la Corporación, bajo la Presidencia de su Ilustre Sr. José María Sánchez Sánchez y con la asistencia de los señores Concejales señores al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistidos de mí, el Secretario General, D. Elías López Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar de los asuntos enumerados en el Orden del Día.

NO ASISTEN NI EXCUSAN SU ASISTENCIA:

No asiste Sr. Bruno Miranda García, el cual siendo las 19:30 minutos, se recibe llamada telefónica en esta secretaría, informando de su no asistencia por motivos laborales. La Sr. M.ª Luisa Moreno González, no existe ni excusa su asistencia.

SEÑORES ASISTENTES	
<u>PRESENTE</u>	D. José María Sánchez Sánchez
<u>CONCEJALES</u>	D. Luis Sierra García D.ª M.ª Gloria Rodríguez Sierra D. Angel González Muñoz D.ª M.ª Rocío Añaz Añaz D. José Vicente Añaz García D.ª M.ª Estephanía Fajardo D.ª M.ª Dolores Calvo Rivera D. Bruno Miranda García D.ª M.ª Luisa Moreno González
<u>SECRETARIO GENERAL</u>	D. Elías López Sánchez

1.ª - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR -

Se da lectura al acta pendiente de aprobación, que es la del día 20 de diciembre de 2006. Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes el acta pendiente de aprobación.

El Secretario General
D. Elías López Sánchez
22 de Marzo de 2007
Ayuntamiento de La Coronada

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

2º.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno, de las siguientes comunicaciones:

En primer lugar hace referencia el Sr. Alcalde a la reciente contratación por parte del Ayuntamiento de ocho trabajadoras para el Servicio de Ayuda a Domicilio de nuestra localidad, las cuales entran por un contrato de seis meses.

En otro orden de cosas comenta que el pasado día 8 de marzo tuvo lugar el día internacional de la Mujer, y que con fecha 17 de febrero del año en curso se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el cual el Equipo de Gobierno adoptó una Moción con tal motivo.

También comenta el señor Alcalde Presidente, que recientemente se ha recibido escrito en este Ayuntamiento, en el cual se nos informa que se nos asigna la cantidad de 33.070,72 €uros, para la contratación de personal por parte de esta Corporación Local, con cargo al Fondo Regional de Cooperación, por lo que próximamente se convocarán las pruebas selectivas para la selección del citado personal.

En otro orden de cosas y para finalizar el apartado de Informes y Comunicaciones de la Alcaldía Presidencia, añade que según diferentes conversaciones telefónicas mantenidas con la Diputación Provincial de Badajoz, se ha aprobado el Proyecto para la Remodelación de la Plaza de la Constitución, por lo que nos encontramos en espera de recibir la notificación oportuna que nos permita el inicio de las obras.

3º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN PARA LA OFICINA DE LA OMIC DE NUESTRA LOCALIDAD EN EL EJERCICIO 2007.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno de la Corporación de La Coronada (Badajoz), que se debe proceder a adoptar el acuerdo relativo para la solicitud de la correspondiente subvención de la OMIC de nuestra localidad, correspondiente al ejercicio 2007, por todo ello se propone la adopción del presente

Sesión Ordinaria 1/2007.
22 de Marzo de 2007.
Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

2º.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIAL

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno de las siguientes comunicaciones:

En primer lugar hace referencia el Sr. Alcalde a la reciente contratación por parte del Ayuntamiento de ocho trabajadores para el Servicio de Ayuda a Domicilio de nuestra localidad, los cuales entrarán por un contrato de seis meses.

En otro orden de cosas comenta que el pasado día 8 de marzo tuvo lugar el día internacional de la Mujer, y que con fecha 17 de febrero del año en curso se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el cual el Equipo de Gobierno adoptó una Moción con tal motivo.

También comenta el señor Alcalde presidente, que recientemente se ha recibido escrito en este Ayuntamiento, en el cual se nos informa que se nos asigna la cantidad de 33.050,72 euros para la contratación de personal por parte de esta Corporación Local, con cargo al Fondo Regional de Cooperación, por lo que próximamente se convocarán las pruebas selectivas para la selección del citado personal.

En otro orden de cosas y para finalizar el apartado de informes y Comunicaciones de la Alcaldía Presidencial, queda que según diferentes comunicaciones telefónicas mantenidas con la Diputación Provincial de Badajoz se ha aprobado el Proyecto para la Remodelación de la Plaza de la Constitución, por lo que nos encontramos en espera de recibir la notificación oportuna que nos permita el inicio de las obras.

3º.- ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN PARA LA OFICINA DE LA OMC DE NUESTRA LOCALIDAD EN EL EJERCICIO 2007.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno de la Corporación de la Corona (Badajoz) que se debe proceder a adoptar el acuerdo relativo para la solicitud de la correspondiente subvención de la OMC de nuestra localidad, correspondiente al ejercicio 2007, por todo ello se propone la adopción del presente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

ACUERDO :

En relación a la Orden de 30 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas en materia de Consumo para las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solicitar una subvención por importe de 5.000 € para la realización de los programas, en materia de consumo al amparo de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 2006, al igual que los programas y los presupuestos correspondientes.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor, de los miembros presentes, lo que supone por unanimidad.

4º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROCEDER A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE 009.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno de la Corporación de la necesidad de proceder a aprobar en su caso el Convenio de Colaboración para el mantenimiento del Servicio Social de Base para el ejercicio 2007, para continuar con la gestión de dicho Servicio como hasta ahora. Informado lo cual se somete a votación aprobándose el Convenio de Colaboración para el mantenimiento del Servicio Social de Base, así como la autorización al Sr. Alcalde para la firma del mismo, con el voto favorable de todos los grupos lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que, en derecho, conforman la Corporación

5º.- TOMA DE POSESIÓN EN SU CASO DE LA CONCEJALA Dª. CRISTINA RODRÍGUEZ MIRANDA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar brevemente que con fecha 22 de marzo de 2007, se ha personado en la Secretaría de este Ayuntamiento Dª. Cristina Rodríguez Miranda, la cual ha sido notificada previamente a los efectos de comunicar y cumplimentar los

Sesión Ordinaria 1/2007.
22 de Marzo de 2007.
Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

ACUERDO:

En relación a la Orden de 30 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas en materia de Consumo para las Oficinas Municipales y/o Comarcas de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solicitar una subvención por importe de 2.000 € para la realización de los programas, en materia de consumo al amparo de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 2006, al igual que los programas y los presupuestos correspondientes.

Terminada la votación, se somete a votación y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los miembros presentes, la que supone por unanimidad.

4. ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROCEDER A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE 003.

Como la autorización al Sr. Alcalde para la firma del mismo, con el voto favorable de todos los grupos lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que, en derecho, conforman la Corporación. Colaboración para el mantenimiento del servicio social de base, así como la autorización al Sr. Alcalde para la firma del mismo, con el voto favorable de todos los grupos lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que, en derecho, conforman la Corporación.

5. TOMA DE POSESIÓN EN SU CASO DE LA CONCEJALA Dña. CRISTINA RODRÍGUEZ MIRANDA. Toma la posesión el Sr. Alcalde para comentar previamente que con fecha 22 de marzo de 2007, se ha producido en la Secretaría de este Ayuntamiento Dña. Cristina Rodríguez Miranda, la cual ha sido notificada previamente a los efectos de comunicar y cumplir los

Según Orden de 12/03/07
22 de marzo de 2007
Ayuntamiento de la Corona de Badajoz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

requisitos legalmente establecidos para tomar posesión como concejala del Grupo Municipal UNICO de esta Corporación Local, en dicha visita la persona en cuestión ha manifestado que renuncia a tomar posesión como concejala por motivos personales. Por tanto procede comunicar dicha situación nuevamente a La Junta Electoral Central para que emitan nueva credencial de la persona que le ha de sustituir.

QUINTO.- Su apoyo al Gobierno en su propósito de trabajar para la consecución de un gran consenso democrático contra el terrorismo, que una las fuerzas, no sólo de los dos grandes partidos sino, de todas las

6º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERENTE A CONSENSO DEMOCRÁTICO CONTRA EL TERRORISMO.-.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar a los Sres. Concejales asistentes que el pasado 30 de diciembre, con su criminal atentado en el aparcamiento de la Terminal 4 del Aeropuerto de Barajas, ETA rompió el alto el fuego permanente que había declarado, poniendo punto y final al denominado proceso de paz. En un asunto de Estado tan importante y delicado como es el terrorismo, el Grupo Municipal socialista quiere evitar la instrumentalización de dicho atentado como arma arrojadiza entre las distintas fuerzas políticas.

Por ello, solo queremos manifestar nuestra más firme repulsa y condena de todo tipo de terrorismo, proponiendo la adopción de la siguiente declaración:

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz) declara mostrar:

PRIMERO.- Su solidaridad incondicional con las víctimas del atentado, a los que siempre queremos prestar nuestro apoyo y nuestra ayuda. Han muerto a manos de unos terroristas totalitarios por ser ciudadanos libres en un país libre, y olvidar el sacrificio de sus vidas sería una indignidad que caería sobre el conjunto de todos los ciudadanos españoles.

SEGUNDO.- Su condena mas radical de este atentado terrorista, que solo pretende sojuzgar la libertad de los ciudadanos para someterlos a un proyecto totalitario. Esa condena implica la firme voluntad de defender nuestra libertad con todas las posibilidades que ofrece la ley.

TERCERO.- Su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus



Sesión Ordinaria 1/2007.

22 de Marzo de 2007.

Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

requisitos legalmente establecidos para tomar posesión como concejal del Grupo Municipal UNICO de esta Corporación Local, en dicha visita la persona en cuestión ha manifestado que renuncia a tomar posesión como concejal por motivos personales. Por tanto procede comunicar dicha situación nuevamente a la Junta Electoral Central para que emita nueva credencial de la persona que le ha de sustituir.

6.ª.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERENTE A CONSENSO DEMOCRÁTICO CONTRA EL TERRORISMO.- Toma la palabra el Sr. Alcalde

Presidente para comentar a los Sres. Concejales asistentes que el pasado 30 de diciembre, con su criminal atentado en el aeropuerto de la terminal 4 del Aeropuerto de Barajas, ETA volvió a jugar su juego perverso que ha hecho decidida, poniendo punto y final al denominado proceso de paz. Un asunto de Estado tan importante y delicado como es el terrorismo el Grupo Municipal socialista quiere evitar la instrumentalización de dicho atentado como arma arrojada entre las distintas fuerzas políticas.

Por ello, solo queremos manifestar nuestra más firme repulsa y condena de este tipo de atentados, proponiendo la adopción de la siguiente resolución:

El Grupo Municipal del Ayuntamiento de la Corona (Badajoz) declara

PRIMERO.- Su solidaridad incondicional con las víctimas del atentado, a las que siempre queremos prestar nuestra ayuda y nuestro apoyo, han muerto a manos de unos terroristas totalitarios por ser ciudadanos libres en un país libre, y olvidar el sacrificio de sus vidas sería una indignidad que cuesta sobre el conjunto de todos los ciudadanos españoles.

SEGUNDO.- Su condena más radical de este atentado terrorista, que solo pretende sojuzgar la libertad de los ciudadanos para someterlos a un proyecto totalitario. Esta condena implica la firme voluntad de defender nuestra libertad con todas las posibilidades que ofrece la ley.

TERCERO.- Su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

trabajos y esfuerzos en la lucha contra los terroristas.

CUARTO.- Su agradecimiento a todas las Instituciones, Cuerpos y Servicios de Emergencia que, con probada eficacia, han participado en las labores de búsqueda de las víctimas y de desescombro de la instalación afectada.

QUINTO.- Su apoyo al Gobierno en su propósito de trabajar para la consecución de un gran consenso democrático contra el terrorismo, que aúne las fuerzas, no sólo de los dos grandes partidos sino, de todos los partidos democráticos de nuestro país, así como de las fuerzas sociales y cívicas. Todo ello con el convencimiento de que la unidad es la mejor forma de expresar la fortaleza de nuestra sociedad y su voluntad de no ceder a la extorsión de la violencia y de que, en este momento, es muy necesaria la renovación de la unidad democrática frente al terrorismo porque en dicha unidad nos va la defensa de valores que todos compartimos: la vida, la libertad, la paz.

En definitiva, " es un principio consolidado en nuestra historia democrática que todo Gobierno debe hacer todo lo que esté en su mano para buscar los caminos de una paz definitiva", con respeto absoluto a las reglas del Estado de Derecho, con fidelidad a la Constitución y a la ley.

Debatido suficientemente el punto, se somete a votación, lo cual es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

7º - APROBACIÓN EN SU CASO DEL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE ESTA LOCALIDAD.- Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar el presente punto del Orden del Día, cual es la aprobación en su caso del Catálogo de Caminos Públicos de esta localidad, añade que dicho documento ha sido elaborado por la Junta de Extremadura, con el apoyo informativo de los Tenientes de Alcalde Dº. Mº. Olalla Rodríguez Sierra y D. Luis Sierra García, los cuales han prestado una labor sin la cual dicho documento no se habría podido elaborar.

En el asunto que nos ocupa, es necesario aprobarlo en este Pleno, publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y apertura de plazo de alegaciones para el caso que se realicen, de no ser así, nuevamente se publicará definitivamente en dicho Boletín.

Sesión Ordinaria 1/2007.

22 de Marzo de 2007.

Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

CUARTO.- Su agradecimiento a todas las instituciones, Cuerpos y Servicios de Emergencia que, con probada eficacia, han participado en las labores de búsqueda de las víctimas y de desescombro de la instalación afectada.

QUINTO.- Su apoyo al Gobierno en su propósito de trabajar para la consecución de un gran consenso democrático contra el terrorismo, que una las fuerzas, no sólo de los dos grandes partidos sino, de todas las partes democráticas de nuestro país, así como de las fuerzas sociales y cívicas. Todo ello con el convencimiento de que la unidad es la mejor forma de expresar la fortaleza de nuestra sociedad y su voluntad de no ceder a la extensión de la violencia y de que, en este momento, es muy necesaria la renovación de la unidad democrática frente al fenómeno que vive en dicha unidad nos va la defensa de valores que todos compartimos: la vida, la libertad, la paz.

En definitiva, "es un principio consolidado en nuestra historia democrática que todo Gobierno debe hacer todo lo que esté en su mano para buscar los caminos de una paz definitiva", con respeto absoluto a las reglas del Estado de Derecho, con libertad a la Constitución y a la ley.

Debido suficientemente el punto, se somete a votación, la cual es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

APROBACIÓN EN SU CASO DEL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE ESTA LOCALIDAD.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar el presente punto del Orden del Día, cual es la aprobación en su caso del Catálogo de Caminos Públicos de esta localidad, añade que dicho documento ha sido elaborado por la Junta de Extremadura, con el apoyo informativo de los Tenientes de Alcalde D.ª M.ª Gloria Rodríguez Sierra y D. Luis Sierra García, los cuales han prestado una labor sin la cual dicho documento no se habría podido elaborar.

En el asunto que nos ocupa, es necesario aprobar en este Pleno, publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y apertura de plazo de alegaciones para el caso que se realicen, de no ser así, nuevamente se publicará definitivamente en dicho Boletín.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Debatido suficientemente el punto, se somete a votación, lo cual es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

8º.- PUNTO URGENTE NO INCLUIDO EN ORDEN DEL DÍA: CONVENIO EQUIPAMIENTO PISTA POLIDEPORTIVA 50.000 EUROS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno y comentar la necesidad de adoptar acuerdo plenario para la firma de un convenio con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, de la misma forma comenta la urgencia de dicho punto, puesto que el mismo ha llegado hoy al ayuntamiento.

Con la firma de dicho convenio por un importe total de 50.041,00 €, de los cuales 50.000,00 €uros aporta la Consejería de Cultura y 41,00 €uros aporta el Ayuntamiento, se llevará a cabo el Equipamiento de la Pista Polideportiva Cubierta de nuestra localidad es en La Coronada, por todo ello se propone la adopción del siguiente Acuerdo, aprobar en primer lugar la urgencia del presente punto y de la misma forma :

- Aprobar el Convenio con la Consejería de Cultura que se adjunta.
- Facultar al alcalde para su firma.
- Destinar la inversión efectivamente al Equipamiento de Pista Polideportiva.
- Aprobar el gasto a realizar por el ayuntamiento, comprometiéndose a financiar la diferencia entre lo subvencionado y el total de los mismos.

Debatido suficientemente el asunto se aprueba con el voto a favor de la totalidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho la conforman, tanto la urgencia como el punto.

9º.-PUNTO URGENTE NO INCLUIDO EN ORDEN DEL DÍA: APERTURA EN SU CASO DE EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE LICENCIA AUTOTAXI EN NUESTRA LOCALIDAD.- Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar

Sesión Ordinaria 1/2007.
22 de Marzo de 2007.
Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

Debido suficientemente el punto, se somete a votación, lo cual es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

8º.- PUNTO URGENTE NO INCLUIDO EN ORDEN DEL DÍA: CONVENIO EQUIPAMIENTO PISTA POLIDEPORTIVA 50.000 EUROS.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno y comentar la necesidad de adoptar acuerdo plenario para la firma de un convenio con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, de la misma forma comenta la urgencia de dicho punto, puesto que el mismo ha llegado hoy al Ayuntamiento.

Con la firma de dicho convenio por un importe total de 50.041,00 € de los cuales 50.000,00 € corresponden a la Consejería de Cultura y 41,00 € corresponden al Ayuntamiento, se llevará a cabo el equipamiento de la Pista Polideportiva Cubierta de nuestra localidad en la Coronada, por todo ello se propone la adopción del siguiente Acuerdo, adoptar en primer lugar la urgencia del presente punto y de la misma forma:

- Aprobar el Convenio con la Consejería de Cultura que se adjunta.
- Facultar al alcalde para su firma.
- Destinar la inversión efectivamente al equipamiento de Pista Polideportiva.
- Aprobar el gasto a realizar por el Ayuntamiento, comprometiéndose a financiar la diferencia entre la subvencionada y el total de los mismos.

Debido suficientemente el asunto se aprueba con el voto a favor de la totalidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho le corresponde, tanto la urgencia como el punto.

9º.- PUNTO URGENTE NO INCLUIDO EN ORDEN DEL DÍA: APERTURA EN SU CASO DE EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE LICENCIA AUTOTAXI EN NUESTRA LOCALIDAD. Tomó la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar

Ayuntamiento de la Corona de Badajoz
12 de Mayo de 2017
Sesión Ordinaria Pleno



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

brevemente la Urgencia del presente punto a incluir, que no es otra que la de iniciar el correspondiente expediente administrativo para la concesión en su caso de una Licencia de Autotaxi en nuestra localidad, por tanto una vez elaborada la documentación correspondiente al expediente en cuestión se someterá a información pública y se adjudicará. Se somete a votación la urgencia de dicho punto y se aprueba por unanimidad de los asistentes el inicio de dicho expediente.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No existe ningún ruego ni ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde a levantar la sesión en el lugar y fecha de inicio, siendo las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión plenaria a celebrar.

EL ALCALDE PRESIDENTE.



Fdo: José María Sánchez Sánchez.

EL SECRETARIO.



Fdo: Elías López Sánchez.

11.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar conocimiento de acuerdo a los señores concejales de la convocatoria de la reciente sesión por parte de este Ayuntamiento de una persona en edad de iniciar el curso de Educación de Adultos durante el periodo 2007/2008.

En la misma forma, comenta que ha finalizado el Taller Profesional que se impartió en nuestra localidad.

Por último añade el Sr. Alcalde, que con fecha una de octubre de este año, dará comienzo en nuestra localidad el Taller de Empleo San Sebastián, el cual continuará sus labores durante un año.

12.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA ADOPTAR COMPROMISO EN LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA COMARCAL CIBES

Sesión Ordinaria 1/2007.

22 de Marzo de 2007.

Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz).

previamente la urgencia del presente punto a incluir, que no es otro que la de iniciar el correspondiente expediente administrativo para la concesión en su caso de una licencia de Autolox en nuestra localidad, por tanto una vez elaborada la documentación correspondiente al expediente en cuestión se someterá a información pública y se adjudicará. Se somete a votación la urgencia de dicho punto y se aprueba por unanimidad de los asistentes el inicio de dicho expediente.

10º - PREGUNTAS Y RESPUESTAS -

No existe ningún punto ni ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde a levantar la sesión en el lugar y fecha de inicio, siendo las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión plenario a celebrar.







Ayuntamiento de la Corona (Badajoz)
23 de Marzo de 2017
Sesión Ordinaria 13003

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

SESIÓN DE PLENO.

FECHA: 29/09/2007.

CLASE : ORDINARIA

NÚMERO: 3/2007.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. José María Sánchez Sánchez.

CONCEJALES:

D. Luis Sierra García.

D^a. M^a Olalla Rodríguez Sierra.

D. Angel González Muñoz.

D^a. M^a Rocio Arias Arias.

D. Jose Vicente Arias García.

D. José Blazquez Pajuelo.

D^a. Julia Calvo Rivera..

D. M^a. Reyes Mendoza Diaz.

D^a. Inés M^a. Horrillo Ruiz.

D. Cesar Rodriguez Martín.

SECRETARIO GENERAL:

D. Elías López Sánchez.

En la villa de La Coronada, siendo veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil siete, en esta Casa Consistorial, previamente convocados al efecto, se constituye el Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia de su titular, D. José María Sánchez Sánchez y con la asistencia de los señores Concejales reseñados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistidos de mí, el Secretario General, D. Elías López Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar de los asuntos *enumerados en el Orden del Día*.

NO ASISTEN :

D^a María Olalla Rodríguez Sierra y D. Cesar Rodríguez Martín, quienes previamente a la celebración de la sesión, ha excusado su no asistencia.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar que una vez leídas las actas de la Sesiones anteriores, que son las correspondientes a la celebrada el 20 de junio de dos mil siete, así como la celebrada el 27 de julio de dos mil siete, es necesario proceder a su aprobación, las cuales son aprobadas por unanimidad.

2º.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar conocimiento brevemente a los señores concejales de la corporación de la reciente selección por parte de este Ayuntamiento de una persona encargada de impartir el curso de Educación de Adultos durante el ejercicio 2007/2008.

De la misma forma, comenta que ha finalizado el Taller Profesional que se impartía en nuestra localidad.

Por último añade el Sr. Alcalde, que con fecha una de octubre de dos mil siete, dará comienzo en nuestra localidad el Taller de Empleo San Bartolomé, el cual contará con quince alumnos durante un año.

3º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA ADOPTAR COMPROMISO DE CONTRIBUIR EN LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA COMARCAL CEDER.

FECHA: 29/09/2007

SESION DE PLENO

NÚMERO: 2/2007

CLASE : ORDINARIA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007

En la villa de La Coronada, siendo veintinueve horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil siete en esta Casa Consuestral, previamente convocados al efecto, se celebró el Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia de su Ilustre D. José María Sánchez Sánchez y con la asistencia de los señores Concejales convocados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, según se indica en el Decreto General, D. Elixabete Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar de los asuntos sometidos en el Orden del Día.

PRESENCIA

D.ª María Ojalla Rodríguez Sierra y D. Cesar Rodríguez Martín, quienes previamente a la celebración de la sesión, ha excusado su no asistencia.

SEÑORES ASISTENTES
PRESIDENTE:
D. José María Sánchez Sánchez
CONCEJALES:
D. Luis Sierra García
D.ª M.ª Ojalla Rodríguez Sierra
D. Angel González Muñoz
D.ª M.ª Rocio Ariza Ariza
D. José Vicente Ariza García
D. José Rodríguez Prieto
D.ª Julia Civera Rivera
D.ª M.ª Reyes Martínez Díaz
D.ª Julia M.ª García Ruiz
D. Cesar Rodríguez Martín
SECRETARIO GENERAL:
D. Elixabete Sánchez

1.ª - LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para comentar que una vez leídas las actas de la Sesión anterior, que son las correspondientes a la celebración el 20 de junio de dos mil siete, así como la del día 27 de julio de dos mil siete, es necesario proceder a su aprobación, las cuales son aprobadas por unanimidad.

2.ª - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA PRESIDENCIAL

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para dar conocimiento previamente a los señores concejales de la composición de la reciente selección por parte de este Ayuntamiento de una persona encargada de impartir el curso de Educación de Adultos durante el periodo 2007/2008.

De la misma forma, comenta que ha finalizado el Taller Profesional que se impartió en nuestra localidad.

Por último agradece al Sr. Alcalde, que con fecha una de octubre de dos mil siete, dio a conocer en nuestra localidad el Taller de Empleo San Bartolomé, el cual contará con quince alumnos durante un año.

3.ª - ADOPCION DE ACUERDO EN SU CASO PARA ABORTAR COMPROMISO DE CONTRIBUIR EN LA CONTRATACION DEL PROGRAMA COMARCAL CEDER



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno, la necesidad de proceder a adoptar el siguiente

ACUERDO:

Contribuir a la cofinanciación del Programa Comarcal de Desarrollo Rural 2007-2013 presentado por el Centro de Desarrollo Rural Ceder La Serena del que este Ayuntamiento forma parte, a la convocatoria pública según Orden de 24 de mayo de 2007, en el caso que este sea aprobado, y en las cantidades que corresponda según el reparto que se establezca entre las distintas administraciones locales participantes.

Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros del PSOE.

4º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL OAR, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar la necesidad de proceder a la ampliación de las delegaciones a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación en materia de recaudación de tributos. Por todo ello pasa a leer, la propuesta de delegación:

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades Locales podrán delegar en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento de La Coronada ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha completado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones diarias entre la Diputación y el Ayuntamiento, así como entre Entidades y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones, la conveniencia de disponer de un acuerdo de pleno global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar con suficiente claridad la competencia de los órganos actuantes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

forma la parte el Sr. Alcalde para informar al Pleno, la necesidad de proceder a adoptar el siguiente

ACUERDO

Contribuir a la cofinanciación del Programa Comarcal de Desarrollo Rural 2007-2013 presentado por el Centro de Desarrollo Rural Cádiz La Sierra del que este Ayuntamiento forma parte, a lo convocados según Orden de 24 de mayo de 2007, en el caso que esta sea aprobada, y en las cantidades que correspondan según el reparto que se establezca entre las distintas administraciones locales participantes.

Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros del PSOE.

4º.- ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL DGR. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

Tomó la parte el Sr. Alcalde para comentar la necesidad de proceder a la ampliación de las delegaciones a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación en materia de recaudación de tributos. Por todo ello pasa a leer la propuesta de delegación:

El texto Redundante de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2720/04 de 2 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades Locales podrán delegar en otras Entidades Locales en cuya territorio estén integradas las facultades de gestión, inspección, recaudación y recaudación de los ingresos de derecho público que les correspondan.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al tenor de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte de este decreto se enumeran.

En esta parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento de La Coronada ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha completado y perfeccionado por la Ley 30/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actuando que son delegadas las facultades de gestión, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tanto a no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones dadas entre la Diputación y el Ayuntamiento, así como entre Entidades y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones, la conveniencia de disponer de un acuerdo de pleno global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar con suficiente claridad la competencia de los órganos actuantes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Pleno delegado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de funciones aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, completando y concretando en aquello que sea necesario los acuerdos anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

1. TASA POR GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA).
2. TASA POR CAJEROS AUTOMÁTICOS.
3. TASA POR VADOS.
4. EJECUTIVA DE PLUSVALÍAS.
5. TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERES GENERAL.

SEGUNDO.- Especificar que, los acuerdos municipales adoptados con anterioridad a esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de los que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alcanzan las facultades de gestión y /o recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

TERCERO.- El ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes , respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- La duración o término para la cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

QUINTO.- El ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4.5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

SEPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.



Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de funciones acordada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, completándola y concretando en aquellos que sea necesario los acuerdos anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

1. TASA POR GASTOS SUJUNTOS (COTOS DE CAZA).
2. TASA POR CUBROS AUTOMÁTICOS.
3. TASA POR VADO.
4. EJECUTIVA DE PLUVIAJAS.
5. TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.
- FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL.

SEGUNDO.- Especificar que los entes municipales acordados con anterioridad a esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, recaudan las facultades de gestión y la recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá concertar con el Organismo Autónomo de Recaudación y Abastecimiento de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de gestión y recaudación, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1.º con anterioridad a los criterios emanados por el Consejo Sectorial del O.A.R.

CUARTO.- La duración o término para la cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del caso.

QUINTO.- El Ayuntamiento podrá emitir instrucciones técnicas de carácter general y recibir, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 37 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- La prestación de los servicios que se derivan de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en su importe y el 100 por ciento del recargo de gestión en ejecución.

SEPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se someterá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por éste, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.-El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DECIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista.

5º.- CONSTITUCIÓN EN SU CASO RELATIVO AL PLAN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2008.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar la necesidad de proceder a adoptar acuerdo relativo a Plan Provincial de Obras para 2008, en nuestra localidad.

Añade el Sr. Alcalde que se trae la propuesta de REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES DE NUESTRA LOCALIDAD , CALLE ARBOLITOS , CALLE PARADOR Y OTRAS, por un presupuesto de 60.000 euros, con cargo al Plan Provincial 2008, para lo cual se disponen de los terrenos (ya que son vías públicas, y el proyecto en su caso se realizará por la Diputación de Badajoz.

Debatido y comentado suficientemente el asunto se somete a votación y se aprueba con los votos a favor de los miembros del PSOE.

6º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROCEDER A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2007.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comunicar a los miembros presentes que en la Comisión Especial de Hacienda celebrada el día 29 de septiembre de 2007, una vez que se debatió suficientemente en todos sus puntos y apartados , dictaminó favorablemente el Proyecto de Presupuesto Municipal para 2.007.

Sin más deliberación se somete a votación la aprobación del Presupuesto General de 2.007, junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto, plantilla y relación de puestos de trabajo, que resultan aprobadas con el voto favorable de los miembros del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho conforman la Corporación.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES

425 00	Participación en Tributos del Estado	241.596,04
426 01	Subvención Juzgado de Paz	500
430 02	Otras transferencias corrientes Administración Estado	622
455 00	Fondo Regional Cooperación Municipal	60.000
455 01	Programa de cualificación profesional	1.800
455 02	Servicio de Ayuda a Domicilio	26.340,71

OCTAVO.- Facilitar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo será de notificación a la Diputación de Badajoz, a los efectos que por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación sobre contenidos.

DECIMO.- Una vez aprobada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 2 de marzo.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista.

9º.- CONSTITUCIÓN EN SU CASO RELATIVO AL PLAN PROYECTAL PARA EL EJERCICIO 2007.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para comentar la necesidad de proceder a adoptar acuerdo relativo a Plan Provincial de Obras para 2007, en nuestra localidad.

Añade el Sr. Alcalde que se trata de un proyecto de REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES DE NUESTRA LOCALIDAD, CALLE ARSOLLOS, CALLE PARADOR, Y OTRAS, por un presupuesto de 60.000 euros, con cargo al Plan Provincial 2007, para lo cual se dispone de los terrenos (ya dispuestos municipales) y el proyecto en su caso se realizará por la Diputación de Badajoz.

Debido y creyendo suficientemente el asunto se somete a votación y se aprueba con los votos a favor de los miembros del PSOE.

PROPUESTA DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROCEDER A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2007.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para comentar a los miembros presentes que en la Comisión Especial de Hacienda celebrada el día 29 de septiembre de 2007, una vez se debatió suficientemente en todos sus puntos y apartados, alcanzó favorablemente el Proyecto de Presupuesto Municipal para 2007.

En esta sesión se somete a votación la aprobación del Presupuesto General de 2007, junto con las bases de ejecución del Presupuesto, planilla y relación de puestos de trabajo, que tendrán prioridad con el voto favorable de los miembros del grupo socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en directo conforma la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2.007

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DOTACIÓN EN EUROS
CAPÍTULO I: IMPUESTOS DIRECTOS.		
112 00	I B I Rústica-----	16.033,90
112 01	I B I Urbana-----	154.995,28
113	I. Vehículos T.M.-----	67.393,15
114	I. Incremento V. T. U.-----	22.000
130	I. A. E.-----	17.000
		TOTAL CAPÍTULO I: 277.422,33 €

CAPÍTULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS.

NO EXISTEN

CAPÍTULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS.

310 00	Tasa expedición documentos-----	1.550
310 03	Cementerio-----	4.848
311 03	Apertura establecimientos-----	1.000
312 00	Tasas urbanísticas-----	30.000
312 01	Recogida basuras-----	37750
312 02	Enganche Red Saneamiento-----	1.100
340 04	Servicio Ayuda Domicilio-----	21.066
340 05	Piscina municipal-----	5.000
340 06	Biblioteca-----	700
351 00	Mesas y sillas-----	2.000
351 02	Puestos y casetas-----	11.000
351 03	Iberdrola y Telefónica-----	16.000
352 01	Vado permanente-----	1.290
380	De Presupuestos Cerrados-----	500
391	Multas-----	2.800
392	Recargo de apremio-----	2.300
393	Intereses de demora-----	1.000
399 01	Recursos eventuales-----	3.000
		TOTAL CAPÍTULO III: 142.904,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EJERCICIO 2.007

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

420 00	Participación en Tributos del Estado-----	341.598,04
420 01	Subvención Juzgado de Paz-----	800
420 02	Otras transferencias corrientes Administración Estado-----	602
455 00	Fondo Regional Cooperación Municipal-----	60.000
455 01	Programa cualificación personas adultas-----	1.800
455 02	Servicio de Ayuda a Domicilio-----	26.340,71

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2007

CLASIFICACIÓN DESCRIPCIÓN DOTACIÓN EN EUROS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS DIRECTOS

112 00	I B I Rústica	18.033,00
112 01	I B I Urbana	124.995,29
113	I Vehículos T.M.	87.393,12
114	I Incremento V. T. U.	22.000
130	I. A. E.	17.000

TOTAL CAPÍTULO I: 237.423,33 €

CAPÍTULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS

NO EXISTEN

CAPÍTULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS

310 00	Tasa expedición documentos	1.250
310 03	Cemento	4.848
311 03	Apertura establecimientos	1.000
312 00	Tasas urbanísticas	30.000
313 01	Recargas parajes	97.780
313 02	Endoslos Red saneamiento	1.100
313 03	Servicio Ayuda Domicilio	21.088
313 04	Piscina municipal	2.000
313 05	Biblioteca	700
313 06	Mesas y sillas	2.000
313 07	Puestos y casetas	11.000
313 08	Idiomas y Técnicas	18.000
313 09	Yodo yomaniés	1.200
313 10	De Presupuestos Generales	500
313 11	Multas	2.800
313 12	Recargo de equipo	2.300
313 13	Intereses de banca	1.000
313 14	Recursos eventuales	3.000

TOTAL CAPÍTULO III: 142.904,90 €

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

420 00	Participación en Tributos del Estado	341.588,04
420 01	Suavación Juzgado de Paz	800
420 02	Otras transferencias corrientes Administración Estado	602
422 00	Fondo Regional Cooperación Municipal	60.000
422 01	Programa cualificación personas ciegas	1.800
422 02	Servicio de Ayuda a Domicilio	26.340,71



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

455	03	Alfabetización	5.724
455	04	Plan F.I.P.(Monit. Socio. Y Azta. Congres.)	36.662,85
455	06	Otras Transferencias corrientes Junta de Extremadura(P.Civil, OMIC.)	1.530+2.250
455	07	Programa Inserción Laboral	185.000
455	08	IMEX (MUJER)	9.000
455	09	Agente Empleo y Desarrollo Local	17.340
462	00	Subvención Universidad Popular	2.500
462	01	Actividades culturales	1.250
462	02	Celebración Actividades culturales	2.700
463		Compensación Mancomunidad Aguas	1.000
470	00	Empresa Privadas	6.000
			TOTAL CAPÍTULO IV: 702.097,60 €

CAPÍTULO V: INGRESOS PATRIMONIALES.

521		Intereses Bancarios	1.000
540		Arrendamiento fincas urbanas	
541		Arrendamiento fincas rústicas	15.000
			TOTAL CAPÍTULO V: 15.500,00 €

CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

721	00	Subvención I.N.E.M. Obras A.E.P.S.A.	48.300 €.
755	00	Subvención Junta Extremadura Obras A.E.P.S.A	14.490 €
755	01	Subvención Junta Extremadura Deportes (Equipamto)	50.000 €
755	02	Subvención Junta Extremadura Deportes	93.800 €
755	03	Subvención Centro Dia Reforma y Equipamiento	40.000€
761	01	Subvención Diputación Plan Adic.Local 2007	42.726,00€
761	02	Suvención Diputación (Mob.Urbano)	21.600€
761	03	Otras Subvenciones Diputación	35.022,08
761	04	Taller de Empleo San Bartolomé	293.215,65
761	05	Ceder Climatización Casa Cultura	4.000
			TOTAL CAPÍTULO VII: 643.153,73 €

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2.007: 1.781.077,06 EUROS

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EJERCICIO 2.007

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DOTACIÓN EN EUROS
---------------	-------------	-------------------

Funcional-Económica.

CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL

1	100	Retribuciones Altos Cargos	24.797,48
1	120	Retribuciones básicas funcionarios	33.300,00

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

425	03	Alimentación	2.734
425	04	Plan F.L.R. (Monit. Socio. Y Asst. Congres.)	36.662,88
425	06	Otras Transferencias conexas Junta de Extremadura (P.O.M.I., O.M.I.C.)	1.230+7.230
425	07	Programa Transferencia Laboral	182.000
425	08	IMEX (MULIER)	9.000
425	09	Agencia Empleo y Desarrollo Local	17.340
425	00	Subvención Universidad Popular	2.500
425	01	Actividades culturales	1.250
425	02	Cooperación Actividades culturales	2.700
425	03	Cooperación Mancomunidades Aguas	1.000
425	00	Empresas Privadas	8.000

TOTAL CAPITULO VI: 702.097,60 €

CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES

521		Intereses Bancarios	1.000
540		Arrendamiento fincas urbanas	
541		Arrendamiento fincas rusticas	15.000

TOTAL CAPITULO V: 15.000,00 €

ITULO C.VIII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

80		Subvención I.N.E.M. Obras A.E.P.S.A.	48.300 €
00		Subvención Junta Extremadura Obras A.E.P.S.A.	24.480 €
01		Subvención Junta Extremadura Deportes (Equipamiento)	20.000 €
02		Subvención Junta Extremadura Deportes	92.800 €
03		Subvención Centro Día Retornos y Equipamiento	40.000 €
01		Subvención Diputación Plan Adic. Local 2007	62.728,00 €
02		Subvención Diputación (Fond. Urbanos)	22.600 €
03		Otras Subvenciones Diputación	22.027,08
04		Taller de Empleo San Bartolomé	202.218,63
05		Center Círculo Casa Cultura	1.000

TOTAL CAPITULO VII: 843.123,73 €

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EJERCICIO 2007

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DOTACIÓN EN EUROS
---------------	-------------	-------------------

1 100	Reintegraciones Años Cargos	24.797,48
1 120	Reintegraciones Ejeses funcionarios	33.000,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

2	120	Retribuciones básicas policía municipal	17.200,00
4	120	Retribuciones básicas funcionarios oficios	34.200,00
1	121	Retribuciones complementarias funcionarios	25.710,00
2	121	Retribuciones complementarias policía municipal	12.200,00
4	121	Retribuciones complementarias funcionarios oficios	16.300,00
4	130	Retribuciones personal laboral fijo	20.700,66
4	131	Retribuciones personal laboral temporal	400.000,00
1	150	Productividad funcionarios administrativos	2.000
4	150	Productividad funcionarios oficios múltiples	3.000
1	151	Gratificaciones funcionarios administrativos	1.000
2	151	Gratificaciones policía municipal	2.000
4	151	Gratificaciones funcionarios oficios múltiples	841
3	160	00 Seguridad Social	169.000,00
3	160	06 Asistencia sanitaria funcionarios	6.830
3	162	05 Seguro accidentes altos cargos	1.803
3	163	05 Seguro accidentes personal laboral	200
1	230	Asistencias sesiones altos cargos	8.500

----- TOTAL CAPÍTULO I: **779.582.14 €.**

CAPÍTULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

4	213	Reparación maquinaria	9.000
1	214	Reparación vehículos administración	1.000
4	214	Reparación material transportes	6.100
4	215	Reparación mobiliario, fotocopiadora	6.000
4	219	Reparación otro inmovilizado material	6.000
1	220	00 Material de oficina no inventariable(T.Empleo)	25.000
1	220	01 Libros	3.000
1	220	02 Material informático no inventariable	2.200
1	221	03 Gasolina vehículos administración	1.500
2	221	04 Vestuario policía municipal	3.000
3	221	07 Aportación municipal medicamentos funcionarios	700
4	221	00 Suministro de energía eléctrica	45.000
4	221	01 Suministro de agua	1.000
4	221	02 Suministro de gas	150
4	221	03 Combustible vehículo basura	5.000
4	221	04 Vestuario	1.500
4	221	08 Material de limpieza edificios públicos	2.000
4	221	09 Otros suministros	15.000
1	222	00 Teléfono oficinas administrativas	8.000
1	222	01 Correos	2.500
1	224	02 Seguro vehículo administración	2.000
4	224	00 Seguros vehículos basura, alumbrado	1.500
1	225	01 Tributos	1.000
4	225	03 Tributos	1.000
1	226	04 Tribunales pruebas selectivas	2.000
4	226	07 Festejos populares	60.000
3	226	Plan F.I.P.	36.662,85
1	227	06 Estudios y trabajos técnicos	9.000
4	227	06 Estudios y trabajos técnicos	5.000
6	227	08 Servicios de recaudación	14.500
1	230	Dietas	1.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

1	231	Locomoción-----	3.000
1	233	Otras indemnizaciones-----	1.000
			TOTAL CAPÍTULO II: 281.372,85 €.

CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS.

0	310	Intereses-----	300
0	349	Otros gastos financieros-----	100
			TOTAL CAPÍTULO III: .400,00 €.

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

4	40	Universidad Popular-----	9.011
9	423 01	Canon de vertido-----	25.000
9	461	Transferencias corrientes Diputación Provincial-----	2.150
9	462	Transferencias a Ayuntamientos-----	3.000
9	463	Transferencias a Mancomunidades-----	2.000
4	480	Atenciones benéficas y asistenciales-----	3.000
4	480	Atenciones benéficas y asistenciales(drogodependencia)-----	2.000
1	489	Cuotas federación municipios-----	400
4	489	Otras Transferencias (futbol)-----	5.000

TOTAL CAPÍTULO IV: 51.561,00 €.

CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES.

4	601 00	Pista Polideportiva-----	120.515,24
4	601 01	Pista Polideportiva equipamiento-----	50.000
4	601 01	Otras inversiones en general-----	120.000
4	601 02	Centro Día (Reforma)-----	40.000
5	611 00	Inversiones obras P.E.R-A.E.P.S.A.-----	59.800
4	611 01	Plan Local Subvenciones-----	32.000
4	611 02	Plan Adicional Local(Diputación)-----	42.726
4	611 03	Mobiliario Urbano (Dip)-----	21.600
1	626 00	Equipos Casa Cultura (climatización)-----	4.000
4	601 06	Guardería.....	64.025
4	601 07	Convenio Desarrollo Rural.....	93.494,83
TOTAL CAPÍTULO VI: -----			648.161,07 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

Locación	1	231	3.000
Gras indemnizaciones	1	232	1.000
TOTAL CAPÍTULO II: 281.372,82 €			

CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS.

Intereses	0	310	300
Otros gastos financieros	0	319	100
TOTAL CAPÍTULO III: 400,00 €			

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Otras Transferencias (fuori)	1	400	2.000
Costas federación municipal	1	401	400
Abandonos parciales y asistenciales (propagandística)	2	402	2.000
Abandonos parciales y asistenciales	2	403	2.000
Transferencias a Mancomunidades	2	404	2.000
Transferencias a Ayuntamientos	2	405	3.000
Transferencias corrientes Diputación Provincial	2	406	3.180
Canon de vertido	2	407	25.000
Universidad Popular	2	408	9.011
TOTAL CAPÍTULO IV: 21.580,00 €			

CAPÍTULO V: INVERSIONES REALES.

Convenio Desarrollo Rural	4	601 07	33.494,83
Guardería	4	601 08	84.032
Equipos Casa Cultura (climatización)	1	602 00	4.000
Mobiliario Urbano (Dip)	4	601 03	21.500
Plan Abdonos Local (Diputación)	4	601 02	42.738
Plan Local Subvenciones	4	601 01	32.000
Inversiones otras P.R.A.E.P.S.A.	2	601 00	29.800
Centro Dta (Tolosa)	4	601 05	40.000
Otras inversiones en general	4	601 01	120.000
Plaza Polideportiva equipamiento	4	601 02	20.000
Plaza Polideportiva	4	601 00	120.812,24
TOTAL CAPÍTULO V: 648.161,07 €			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

CAPÍTULO IX: PASIVOS FINANCIEROS.

0	911	Amortización Préstamos L.P.	20.000
-----TOTAL CAPÍTULO IX:			20.000 €

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2.007: 1.781.077,06 €.

7º.-ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IVTM, RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, VADOS, IBI RÚSTICA.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar, una por una, las modificaciones que se pretenden llevar a cabo en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diferentes tributos y que se relacionan más adelante. El Sr. Alcalde-Presidente añade que "esta modificación que se pretende llevar a cabo se encuentra justificada por la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que establece que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible. Se ha solicitado un estudio económico a la Excm. Diputación de Badajoz, se han mantenido conversaciones y entrevistas con expertos de la Junta de Extremadura y otros Organismos Públicos, y de todo ello, así como de la comparación con localidades de similares características, se ha estimado conveniente realizar una subida progresiva, teniendo en cuenta la capacidad económica de los vecinos, la subida del I.P.C., la necesidad de crear nuevos servicios en nuestra localidad; Se hace constar a su vez, que incluso teniendo en cuenta esta subida que se pretende llevar a cabo, los servicios municipales siguen siendo deficitarios, ya que apenas se recaudan la mitad de los gastos"

Así, visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de los siguientes tributos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por entrada de vehículos (vados), Tasa por recogida de basuras, e impuesto de vehículos de tracción mecánica, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo, el Sr. Alcalde-Presidente somete el asunto a votación, que arroja el siguiente resultado:

- En relación con: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, resulta aprobada por mayoría absoluta.
- En relación con: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, resulta aprobada con el voto a favor de los concejales pertenecientes al grupo socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho conforman la Corporación.
- En relación con: Tasa por entrada de vehículos (vados), resulta aprobada por mayoría absoluta.
- En relación con: Tasa por recogida de basuras, resulta aprobada por mayoría absoluta.

Se transcribe a continuación el acuerdo adoptado:

CAPÍTULO IX: PASIVOS FINANCIEROS

Asociación Préstamos L.P.	0	911
TOTAL CAPÍTULO IX:	20.000 €	

7º- ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO PARA PROTEGER A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES ESCALES DE IYM, RECOPIDA DE BASURA DOMESTICARIA, VADOR, IBI

Tomar la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar, una por una, las modificaciones que se van a introducir en el Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) y en el Plan de Ordenación de los Recursos Municipales (P.O.R.M.) en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 1 de julio, de Bases de Régimen Local, por la necesidad de cumplir con la legislación en el ámbito de los servicios públicos, de Tasa y Precios Públicos que establece que las tasas tendrán a cubrir el coste del servicio. En esta actividad que constituye su hecho imponible, de su realización en estudio económico a la Excmo. de Badajoz, se han mantenido conversaciones y entrevistas con expertos de la Junta de Andalucía y otros Organismos Públicos, y de todo ello, así como de la comparación con localidades de similares características, se ha estimado conveniente realizar una subida progresiva, teniendo en cuenta la capacidad económica de los vecinos, la tarifa del I.P.C., la necesidad de crear nuevos servicios en nuestra localidad; se hace constar a su vez, que incluso teniendo en cuenta esta subida que se pretende llevar a cabo, los servicios municipales siguen siendo deficitarios, ya que apenas se reducen la mitad los gastos.

Del voto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de los siguientes tributos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por entrada de vehículos (Vehos), Tasa por recogida de basuras, e Impuesto de vehículos de tracción mecánica, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el Informe del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo, el Sr. Alcalde-Presidente somete el punto a votación, que arroja el siguiente resultado:

- En relación con: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, resulta aprobada por mayoría absoluta.
- En relación con: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, resulta aprobada con el voto a favor de los concejales pertenecientes al grupo socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho conforma la Corporación.
- En relación con: Tasa por entrada de vehículos (Vehos), resulta aprobada por mayoría absoluta.
- En relación con: Tasa por recogida de basuras, resulta aprobada por mayoría absoluta.

Se procede a continuación el acuerdo siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	30,55
	De más de 2.999 kgs de carga útil	91,63
F) Otros vehículos	Ciclomotores	4,86
	Motocicletas hasta 125 cc.	4,86
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,33
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	16,66
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	33,32
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	66,64

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Terminado y visto el cuadro de Tarifas actual del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se propone la adopción de acuerdo de incrementar la mencionadas tarifas en 1,20%. Lo cual se aprueba con los votos a favor de los concejales del PSOE, lo cual supone mayoría absoluta.

Quedando el Cuadro de Tarifas, tras dicha modificación de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos ... 1.20
- b) Autobuses ...1.20
- c) Camiones ...1.20
- d) Tractores ...1.20
- e) Remolques y semirremolques ...1.20
- f) Otros vehículos ...1.20

- a) Vivienda Unifamiliar..... 40,00 €
- b) Establecimiento Industrial o comercial..... 60,00 €
- c) Viviendas cerradas..... 50,00 €

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
E) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	15,14
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
	De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
F) Autobuses	De menos de 21 plazas	99,96
	De 21 a 50 plazas	142,37
	De más de 50 plazas	177,96
G) Camiones:	(En este apartado se incluyen los Dumper)	
	De menos de 1.000 kgs de carga útil	50,74
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	99,96

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

30,32	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	Remolques semirremolques anejados por vehículos de tracción mecánica
91,63	De más de 2.999 kg de carga útil	
4,86	Remolques	Otros vehículos
4,86	Remolques hasta 125 cc	
8,33	Remolques de más de 125 hasta 250 cc	
16,66	Remolques de más de 250 hasta 500 cc	
33,32	Remolques de más de 500 hasta 1000 cc	
66,64	Remolques de más de 1.000 cc	

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Terminado y visto el acuerdo de Tarifa actual del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se propone la modificación de acuerdo de incrementar la mencionada tarifa en 1,25%. Lo cual se aprueba con el voto a favor de los concejales de PSOE, lo cual supone mayoría absoluta.

En el Cuadro de Tarifas, tras dicha modificación, de la siguiente forma:

Según las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las siguientes tarifas de incremento:

- a) Turismos ... 1,20
- b) Autobuses ... 1,20
- c) Camiones ... 1,20
- d) Tractores ... 1,20
- e) Remolques y semirremolques ... 1,20
- f) Otros vehículos ... 1,20

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA €
f) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales De 8 hasta 11,99 caballos fiscales De 12 hasta 15,99 caballos fiscales De 16 hasta 19,99 caballos fiscales De 20 caballos fiscales en adelante	De menos de 21 plazas	12,14
	De 21 a 29 plazas	40,90
	De más de 30 plazas	66,33
	(En este apartado se incluyen los Camper)	107,53
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	134,40
g) Camiones: De menos de 21 plazas De 21 a 29 plazas De más de 30 plazas	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	98,96
	De más de 2.999 kg de carga útil	142,37
		177,94
h) Autobuses: De menos de 8 caballos fiscales De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	50,74
	De más de 2.999 kg de carga útil	98,96



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	158.33
	De más de 9.999 kgs de carga útil	142.37
H) Tractores	(Cabeza tractora, Palas cargadoras, Excavadoras)	
	De menos de 16 caballos fiscales	21.20
	De 16 a 25 caballos fiscales	33.32
	De más de 25 caballos fiscales	99.96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	21.20
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	33.32
	De más de 2.999 kgs de carga útil	99.96
F) Otros vehículos	Ciclomotores	5.30
	Motocicletas hasta 125 cc.	5.30
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9.08
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18.18
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	36.35
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	72.70

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS).

VADOS 20 EUROS.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:

- a) Vivienda Unifamiliar..... **40,00 €**
- b) Establecimiento Industrial o comercial..... **60,00 €**
- c) Viviendas cerradas..... **40,00 €**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

a) Bienes inmuebles de naturaleza RÚSTICA:

- Tipo de gravamen general: 0,90 %

Sometido el acuerdo a votación resulta aprobado con el voto a favor de los concejales del grupo municipal socialista.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

128,37	De más de 2.999 a 2.999 kg de carga útil	H) Tráilers
142,37	De más de 2.999 kg de carga útil	
21,30	De menos de 16 caballos fiscales	
22,32	De 16 a 25 caballos fiscales	E) Remolques semitráileres para vehículos de tracción mecánica
33,36	De más de 25 caballos fiscales	
21,30	De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	F) Otros vehículos
22,32	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	
33,36	De más de 2.999 kg de carga útil	
2,30	Cilindrada	Motosiclos hasta 125 cc. Motosiclos de más de 125 hasta 250 cc. Motosiclos de más de 250 hasta 500 cc. Motosiclos de más de 500 hasta 1000 cc. Motosiclos de más de 1.000 cc.
2,30		
2,30		
18,18		
32,32		
22,70		



VALORES EN EUROS.

- a) Vivienda Unifamiliar 40,00 €
- b) Establecimiento Industrial o comercial 80,00 €
- c) Vivienda concha 40,00 €

g) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general: 0,30 %

Segundo el acuerdo a votación recibida aprobado con el voto a favor de los concejales del grupo municipal socialista.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

8º.- APROBACIÓN INICIAL Y ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE GASTOS Suntuarios Y LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERES GENERAL.-

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio económico *del coste de los servicios y actividades administrativas*, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Gastos Suntuarios, y el informe-propuesta de Secretaría, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de La Coronada, previa deliberación y por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Gastos Suntuarios y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma así como la Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelos de terrenos de uso público municipal, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios. EN LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

Artículo 1.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas establecidas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre, se estableció el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, actualmente regulado en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, continuando en vigor en virtud de lo dispuesto la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

8º- APROBACIÓN INICIAL Y ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE GASTOS Suntuarios Y LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio económico con coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos a la realización de actividades administrativas de competencia local, del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por Gastos Suntuarios, y el informe-proyecto de Secretaría, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informadora de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de

La Coronada, previa deliberación y por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Gastos Suntuarios, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma así como la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, sub suelo o vueltas de terreno de uso público municipal, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios EN LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

Artículo 1.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de las normas establecidas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en el ámbito regulado en los artículos 373 a 377 del Real Decreto Legislativo 381/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local, continuando en vigor en virtud de lo dispuesto la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3.250/1976, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o gestión de dichos aprovechamientos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

2. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el Impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio de La Coronada en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

1. La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. Al efecto del apartado anterior, se fijarán tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento medio por unidades de superficie. Los grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno de ellos por unidad de superficie se fijarán conforme a la normativa que se dicte al respecto.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base del Impuesto el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la ley que resulte de aplicación.

Artículo 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El Impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

- 1- Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración del Ayuntamiento de La Coronada, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se sujetará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.
- 2- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

2. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a que correspondan por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes explotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio de La Coronada en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

1. La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Al efecto del apartado anterior, se fijarán tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento medio por unidades de superficie. Los grupos de clasificación y el valor asignado a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno de ellos por unidad de superficie se fijarán conforme a la normativa que se dicte al respecto.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base del impuesto el tipo de gravamen del 50 por 100.

Artículo 6.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la ley que resulte de aplicación.

Artículo 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El impuesto será anual e irrevocable, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Los propietarios de bienes explotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración del Ayuntamiento de La Coronada, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que correspondan por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se sujetará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

2. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento procederá a oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Artículo 10.- DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General. La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2007, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo 1 previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendiente de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que els corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de un infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

En el caso de que el titular de un servicio público municipal no sea el titular de un negocio de explotación, el titular de dicho servicio público municipal deberá ser el titular de un negocio de explotación que se encuentre en el ámbito de competencia de dicho servicio público municipal.

Artículo 4.º Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias derivadas de las sociedades y entidades con personalidad jurídica propia y que se encuentren inscritas en el Registro Mercantil, se transmiten a los sucesores, herederos o continuadores, que deberán cumplir solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando se limite la responsabilidad, el valor de la cuota de participación que sea.

2. Las obligaciones tributarias derivadas de las sociedades mercantiles, en sucesión de dominio o en liquidación, se transmiten a los sucesores o herederos de la sociedad, o sean herederos de la sociedad o sucesores de la sociedad, en el momento de la sucesión o herencia de la sociedad.

3. Las obligaciones tributarias derivadas de las sociedades y entidades a que se refiere el artículo 3.º de la Ley General Tributaria, en el caso de sucesión de las mismas, se transmiten a los destinatarios de las penas y sanciones de las mismas, o a los sucesores o continuadores de dichas personas.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere el artículo 3.º de la Ley General Tributaria, se extinguen al momento de la extinción de la sociedad o entidad.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las personas o entidades a las que se refiere el artículo 3.º de la Ley General Tributaria, se extinguen al momento de la extinción de la sociedad o entidad.

6. Las personas físicas que sean titulares de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias derivadas de la explotación de dichas explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias derivadas de la explotación de dichas explotaciones económicas, en el momento de la explotación de dichas explotaciones económicas, en el momento de la explotación de dichas explotaciones económicas.



Artículo 3.º Servicio de tránsito móvil - Base presencial y otros tributos

1. Para garantizar la calidad de la prestación de los servicios de tránsito móvil, el titular de dicho servicio público municipal deberá ser el titular de un negocio de explotación que se encuentre en el ámbito de competencia de dicho servicio público municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de 460

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2007: $2.300 * 0,9 = 2.070$

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 eurso/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de 8.890,42 euros.

c) Imputación por operador

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	1.026,84 euros/trimestre
Vodafone	29,6 %	657,89 euros/trimestre
Orange	24,1 %	535,65 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE. Los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6- Otros servicios diferentes de la telefonía móvil-Base imponible y cuota tributaria.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las entidades que deba abonar el titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria, sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf + HC + (IH * Gmf)$$

Donde:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, concedido por el operador abonado a la partición de telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 22,2 euros/año.
 HC = Número de telefonías fijas instaladas en el Municipio, en el año 2007, que es de 450.
 IH = 90% del número de telefonías empotradas en el municipio. En 2007: $2.300 * 0,9 = 2.070$
 Gmf = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por telefonía móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$CB = 1,4\% \cdot BI$$

$$\text{Cuota trisemestral} = CB * 0,8$$

Donde:

CB = coeficiente aplicable a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo los costes de pago y prepago.

El valor de la cuota básica (CB) para 2008 es de 8.890,43 euros.

c) Imposición por operador

Para 2007 el valor de CB y la cuota trisemestral a aplicar por cada operador son los siguientes:

Operador	CB	Cuota
Telefonía móvil	46,2%	1.036,84 euros/trisemestre
Yodafone	29,4%	827,89 euros/trisemestre
Orange	24,1%	232,63 euros/trisemestre

A efectos de determinar el coeficiente CB, los sujetos pasivos podrán optar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 no sea diferente. En este caso, las subdeterminaciones trisemestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acordado por el órgano tripartito.

Artículo 6.- Otros servicios distintos de la telefonía móvil-bases impositivas y cuota trisemestral.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, anexo o vial de las vías públicas mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la explotación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial de que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la cual está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que debe abonar el titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tanto la consideración de ingresos brutos procedentes de la explotación ajenas que siendo impositivos a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como la consideración por los servicios prestados en esta técnica municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria, solo se excluyen los ingresos obtenidos por redes o entidades extramunicipales.

A título enunciativo, para la consideración de ingresos brutos las facturas por los conceptos siguientes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa correspondiente a consumo de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

2. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

3. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

4. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

- a) Suministro o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa correspondiente a consumo de los servicios efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interacción percibidos de otros consumidores suministradores de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios necesarios en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios prestados en la actividad propia de las empresas administradas.

4. No se incluyen entre los ingresos propios, a estos efectos, los ingresos derivados de actividades que forman los servicios prestados en las partidas e actividades cobradas por cuenta de terceros que no constituyen un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluyen entre los ingresos propios procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vienen a ser utilizadas en algunas instalaciones que se hallan incluidas en la sección 19 o 29 del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como instalaciones primarias necesarias para la generación de energía eléctrica de producción por este régimen especial.

- 2. No tienen la condición de ingresos propios procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
 - a) Las subvenciones de explotación u de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios a menos que sean consecuencia o compensación de actividades no cobradas que se han de incluir en los ingresos propios definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y comisiones, o otros de naturaleza análoga.
 - d) Los ingresos recibidos por la empresa para su inversión.
 - e) Las cantidades procedentes de operaciones de compra y venta de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
- 6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza aplicadas a las empresas o entidades reguladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
- 7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Fondo impositivo y devengo de la tasa

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para la prestación del suministro o servicio, casos en que proceda aplicar el período trienal, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de inicio de actividad, se aplicará la cuota correspondiente a los trimestres que resten para finalizar el período, incluido el trimestre en que tiene lugar el inicio.
- b) En caso de cese por cese de actividad, se aplicará la cuota que correspondiera a los trimestres transcurridos desde el inicio del período, incluido aquel en que se origina el cese.

2. La aplicación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza recae en los términos siguientes:

- a) Cuando se trate de conexiones o actuaciones de nuevos aprovechamientos en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el destino del aprovechamiento especial que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización desde el momento en que se ha iniciado el dicho aprovechamiento. A tal efecto, se ordena que no cobrando el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo solicitan.

Cuando los aprovechamientos especiales del artículo 3 de esta Ordenanza se prolonguen durante varios períodos, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Artículo 8º- Régimen de declaración y de ingreso-Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso-Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministros regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación requerida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U." a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa y constituye una infracción tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Artículo 28. Régimen de facturación y de ingresos de servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la subliquidación y hacer el ingreso de la cuota parte restante de lo que establece el artículo 2 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 2 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 29. Régimen de declaración e ingreso-Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 29 de esta Ordenanza, se establecerá el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá carácter trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiere. El caso en la prestación de cualquier suministro o servicio de carácter general, conforme a la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente a el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de los servicios prestados por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 4.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto prestado en la lista (c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya efectuado cobros en concepto de venta. La cuantía total de los ingresos brutos por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 4.3 no podrá ser inferior a la suma de los ingresos brutos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen estos sistemas deberán que cualquier cambio satisficiera a los titulares de las viviendas en el momento de la inscripción de los ingresos a que se refiere el artículo 4.3 de la presente Ordenanza. Esta inscripción se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los plazos y plazos de pago que se indiquen, por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 5 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los intereses de demora, según lo que prevé el artículo 17 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa Telefónica de España, S.A.U. a la cual cabe Telefonía, S.A. los clientes fijos habilitados relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa por su importe que está exigido en la comprensión del 1,9% de sus ingresos brutos que establece a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 30. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la cuota parte que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituirá infracción tributaria tipificada en el artículo 171 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. En caso de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se aplicará y sancionará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipal.

3. La falta de presentación de forma correcta y con copia de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa y constituya una infracción tipificada en el artículo 171 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5ª

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzcan la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha..., regirá desde el día 1 de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Informe técnico.ecónomico, base para la determinación de los importes de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, regulada en el Ordenanza fiscal nº...

I. Preceptos normativas de aplicación

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante TRHL) dispone que los acuerdos de establecimiento de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado de aquellos.

El artículo 24.1.a) del TRHL concreta un poco más la forma de cumplir el deber legal, al establecer que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijara, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

En el apartado c) del citado artículo 24.1 del TRHL se prevé que cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés, general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

El presente informe se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del TRHL, y con arreglo a los criterios del artículo 24.1 del TRHL.

II. Clases de sujetos pasivos de la tasa

A los efectos de este informe, diferenciamos dos clases de sujetos pasivos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

II.a) –Las empresas explotadoras de servicios de suministros a que se refiere el artículo 24.1.c) del TRHL y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Se trata básicamente de empresas suministradoras de agua, gas, electricidad y telefonía fija. En este supuesto, el importe de la tasa será en todo caso el 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación, tal como se prevé legalmente. Siendo así, la ordenanza no debe ni puede contener criterios para determinar la cuantía de la tasa, razón por la cual este informe técnico económico omite toda referencia a la categoría de empresas objeto de este apartado.

Podríamos plantear incluso si es preciso que la ordenanza fiscal municipal regule la tasa que deben satisfacer estas empresas, dada la concreción de sus elementos tributario en el apartado c) del artículo 24.1 del TRHL; quizás se puede concluir que no es preciso aprobar ordenanza, ya que el último precepto citado determina la identidad de los sujetos pasivos, la base imponible y también el tipo tributario a aplicar (1,5 % en todo caso).

No obstante se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 15.1 del TRHL, cuando ordena que, salvo en los impuestos obligatorios, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales.

II.b) Las empresas que prestan servicios de telefonía móvil

En dichas empresas concurren las condiciones de explotadoras de servicios de interés general y precisas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, imprescindible para la prestación de una parte de sus servicios.

No obstante la concurrencia de estas condiciones, en los servicios de telefonía móvil no es de aplicación el régimen especial de cuantificación de la tasa, aplicable en las empresas del anterior apartado a), porque así lo establece el propio artículo 24.1.c) del TRHL.

Seguramente has sido consideraciones como la dificultades de individualizar territorialmente los servicios prestados mediante telefonía móvil, o el criterio de que tales servicios requieren, además del imprescindible aprovechamiento especial del dominio público local utilizar -en diferente medida- el espacio radioeléctrico, las que han llevado al legislador a excluir del régimen especial de cuantificación los servicios de telefonía móvil.

Si bien, en la medida que resulta evidente que los servicios de telefonía móvil precisan de la utilización privativa, o aprovechamiento especial del dominio público municipal, es claro que el Ayuntamiento puede y debe establecer una tasa, cuyo importe habrá de determinarse con arreglo a lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 24 del TRHL.

En los servicios de telefonía móvil, sí resulta obligatorio aprobar una ordenanza fiscal, conteniendo parámetros para determinar la cuantía de la tasa, puesto que el apartado 1.a) del artículo 24 del TRHL carece de la concreción de sus elementos, y atribuye su cuantificación a la ordenanza fiscal municipal.

Por ello, la parte del presente informe, justificativa de la determinación de la cuantía de la tasa se refiere a los servicios de telefonía móvil.

En primer lugar, se considera prioritario justificar la necesidad de que la telefonía móvil disfrute de la utilización privativa, o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

En este apartado, se podría hacer referencia a diversos y complejos informes de catedráticos, que avalan la necesidad de utilizar el dominio público municipal para prestar el servicio de Telefonía móvil.

A los efectos del presente informe, y con la finalidad de que las conclusiones resultaran claras, se formulo al Departamento de Telecomunicaciones e Ingeniería de Sistemas de la Universidad Autónoma de Barcelona, unas preguntas consideradas clave.

De su dictamen, resultan las siguientes conclusiones básicas a los efectos del presente informe:

- a) No es posible prestar servicios de telefonía móvil sin utilizar el dominio público local.
- b) Cuando se llama desde un teléfono móvil a un teléfono fijo, o desde un teléfono fijo a un móvil,

II.3) - Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil se someten a lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del TRHL y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Se trata básicamente de empresas suministradoras de agua, gas, electricidad y telefonía fija. En este supuesto, el importe de la tasa será en todo caso el 1,25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación, tal como se prevé legalmente. Siendo así, la ordenanza no debe ni puede contener criterios para determinar la cuantía de la tasa, razón por la cual este informe técnico económico omite toda referencia a la categoría de empresas objeto de este apartado.

Podrían plantearse dudas en el proceso que se ordena fiscal municipal regulada en sus artículos 24.1 del TRHL, pues se presupone que la concesión de sus elementos tributarios en el apartado c) del artículo 24.1 del TRHL, que se puede concluir que no es preciso aplicar ordenanzas, ya que el último precepto citado determina la identidad de los sujetos pasivos, la base imponible y también el tipo tributario a aplicar (1,25% en todo caso).

No obstante se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

II.4) Las empresas que presten servicios de telefonía móvil.

Las empresas que presten servicios de telefonía móvil se someten a lo dispuesto en el artículo 24.1.d) del TRHL y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal. Se trata básicamente de empresas suministradoras de agua, gas, electricidad y telefonía fija. En este supuesto, el importe de la tasa será en todo caso el 1,25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación, tal como se prevé legalmente. Siendo así, la ordenanza no debe ni puede contener criterios para determinar la cuantía de la tasa, razón por la cual este informe técnico económico omite toda referencia a la categoría de empresas objeto de este apartado.

Podrían plantearse dudas en el proceso que se ordena fiscal municipal regulada en sus artículos 24.1 del TRHL, pues se presupone que la concesión de sus elementos tributarios en el apartado d) del artículo 24.1 del TRHL, que se puede concluir que no es preciso aplicar ordenanzas, ya que el último precepto citado determina la identidad de los sujetos pasivos, la base imponible y también el tipo tributario a aplicar (1,25% en todo caso).

No obstante se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).

En el presente informe se ha considerado conveniente incorporar en el texto de la ordenanza (artículo 6) a estos sujetos pasivos para dar cumplimiento al artículo 12.1 del TRHL, cuando antes que, salvo en los impuestos obligatorios, los contribuyentes debieran aceptar la imposición y sujeción de sus impuestos (prologar y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

necesariamente su utiliza la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) En las llamadas entre dos teléfonos móviles, habrá diferentes ocupaciones del dominio público, en función de la organización técnica de las antenas y redes, establecida por los operadores de telefonía móvil. Ocupaciones siempre imprescindibles para la prestación del servicio de telefonía -fija y móvil- y en general de alta intensidad.

En términos técnicos, se desprende del dictamen que la telefonía móvil precisa utilizar redes de acceso y redes de tránsito, en esta forma:

Las redes de acceso en redes de comunicaciones móviles son totalmente diferentes a las de la telefonía fija. La unión del abonado móvil a la central de conmutación pasa, inevitablemente, por el tramo de radio que lo une a la Estación Base en cuya área de cobertura se encuentra en ese momento.

Después, hasta llegar a la central de conmutación puede encontrar caminos formados, casi exclusivamente, por portadores físicos (caso de los operadores que disponen de infraestructuras de redes de transmisión suficiente), o encontrarse con caminos mixtos en los que parte del recorrido puede ser también con radiofrecuencia.

En cuanto a las redes de tránsito, no hay diferencia con la telefonía fija. Las redes troncales de los sistemas móviles están formadas por portadores "físicos".

Esta última consideración es de vital importancia, ya que determina que todas las llamadas establecidas por abonados móviles, sean para servicios de voz o servicios de datos utilizarán por abonados móviles, sean para servicios de voz o servicios de datos, utilizarán en alguno de los tramos de la comunicación estos portadores "físicos", bien sean cables de fibra óptica o cables de cobre (pares o coaxiales).

Esquemáticamente, la operativa de la telefonía móvil precisa del uso de los medios y fases siguientes:

- Tramo radioeléctrico.- Puede tener un alcance variable, en función de la distancia del móvil a la BTS (estación base) que descenderá fundamentalmente del radio de cobertura de la misma.
- Tramo BTS-BSC (o su equivalente en EMTS).- podemos encontrar tanto portadores físicos como radioeléctricos. En el operador dominante, al disponer de mayores infraestructuras de transmisión, dominan claramente los primeros. También es frecuente que los operadores no dominantes alquilen para estos tramos portadores finos al operador dominante.
- Tramo MSC-GMSC.- Tiene idéntica consideración que el tramo anterior: siempre fijo. Desde la MSC hasta una GMSC o cualquier otra MSC puede considerarse, a todos los efectos en lo que a utilización de suelo se refiere, como telefonía fija.

Concluye el dictamen que es imposible ofrecer servicios de telefonía móvil sin utilizar el dominio público local.

A modo de elemento comparativo entre la extensión y cobertura de cables que efectivamente ocupan el dominio público local y los radioenlaces -que no lo ocupan- diremos que en 2006 los kilómetros de red de transporte por tipo de transmisión han sido (pag 191 ICT, más abajo identificado):

KILOMETROS DE RED DE TRANSPORTE POR TIPO DE TRANSMISION

	2006
Cable óptico	1.529.091
Radioenlace	199.743
Cable coaxial	80.828
Otros	80.206
Total	1.889.868

En cuanto que los cables óptico y coaxial evidentemente utilizan el dominio público local, resulta incontestable la alta intensidad de su uso para la prestación del servicio de telefonía.

III. Aplicación de los criterios anteriores en Municipio

En el municipio se halla instalada una potente red física que ocupa el dominio público y presta servicio a la telefonía

necesariamente se utilizará la red que más ventajosamente ocupe el terreno, salvo a vuelo de las vías públicas municipales.

En las llamadas entre dos telefonos móviles, las diferentes opciones del dominio público, en función de la organización técnica de las antenas y redes, establecida por los operadores de telefonía móvil. Opciones siempre incompatibles para la prestación del servicio de telefonía -fija y móvil- y en general de alta intensidad.

En términos técnicos, se desprueba del dictamen que la telefonía móvil precisa utilizar redes de acceso y redes de tránsito, en esta forma:

Las redes de acceso en redes de comunicación móviles son totalmente diferentes a las de la telefonía fija. La red de acceso móvil a la central de conmutación para, inevitablemente, por el plano de red que la red de la telefonía fija, en cuyo área de cobertura se encuentra en ese momento.

Después, hasta llegar a la central de conmutación puede encontrarse caminos formados, casi exclusivamente, por portadoras fijas (caso de los operadores que disponen de infraestructuras de redes de transmisión terrestre), o encontrarse con canales mixtos en los que parte del camino puede ser también con radiofrecuencia.

En cuanto a las redes de tránsito, no hay diferencias con la telefonía fija. Las redes troncales de los sistemas móviles están formadas por portadoras fijas.

Algunas consideraciones de vital importancia, ya que determinan que todas las llamadas establecidas por los usuarios de los servicios de voz o servicios de datos utilizando por sistemas móviles, sean para servicios de voz o datos, utilicen en alguno de los tramos de la comunicación estas portadoras fijas, bien sean cables ópticos o cables de cobre (para o coaxiales).

Respectivamente, la operativa de la telefonía móvil precisa del uso de las redes y redes siguientes:

Tiempo radioeléctrico - puede tener un alcance variable, en función de la distancia del móvil a la BTS (estación base) que determina fundamentalmente el radio de cobertura de la misma.

Tiempo BTS-BSC (o su equivalente en EMTS) - podemos encontrar tanto portadoras fijas como radioeléctricas. En el operador dominante, si dispone de mayores infraestructuras de transmisión, dominan los primeros. También es frecuente que los operadores no dominantes soliciten para estos tramos portadoras fijas al operador dominante.

Tiempo BSC-GMSC - Tiene idéntica consideración que el tramo anterior, siempre fija. Desde la BSC hasta una GMSC o cualquier otra BSC puede considerarse, a todos los efectos en lo que a utilización de suelo se refiere, como telefonía fija.

Contra el dictamen que nos impone el uso de telefonía móvil sin utilizar el dominio público local.

A modo de elemento comparativo entre la extensión y cobertura de cables que efectivamente ocupan el dominio público local y los radioeléctricos - que no lo ocupan - vemos que en 2005 los kilómetros de red de tránsito por tipo de transmisión han sido (según ICT, más abajo detallado):

KILÓMETROS DE RED DE TRÁNSITO POR TIPO DE TRANSMISIÓN

1908	Cable óptico
7.239,091	Radioeléctrico
1,04,743	Cable coaxial
80,828	Óptica
80,306	Total
1.889,968	

En cuanto que los cables ópticos y coaxiales evidentemente utilizan el dominio público local, resulta incontestable la alta intensidad de su uso para la prestación del servicio de telefonía.

III. Aplicación de los criterios anteriores en Municipio

En el municipio se halla instalada una potente red física que ocupa el dominio público y presta servicio a la telefonía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

fija y móvil, complementada por un número notable de antenas, cuya titularidad ostenta los operadores de telefonía móvil.

Respecto al uso de redes que ocupan el subsuelo, las empresas de telefonía móvil en algunos casos utilizan aquellas de las que son titulares y en otros casos redes ajenas, pero tal circunstancia no es determinante, pues siempre que se precise del uso de una red que ocupa el dominio público local, nos hallaremos ante un supuesto de utilización privativa, o aprovechamiento especial del mismo; supuesto ambos que constituyen hecho imponible de al tasa.

Como ha reconocido el Tribunal Supremo con meridiana claridad, en sentencias de 9,10 y 18 de mayo de 2005, el aprovechamiento especial del dominio público tiene lugar siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupe el subsuelo, el suelo o el vuelo de las vías públicas municipales.

Declara el alto Tribunal, al ejecutar la reclamación de un empresa comercializadora de energía eléctrica que utilizaba una red ajena, quejen ese caso el hecho imponible de la tasa estaba constituido no tanto por r la utilización privativa del dominio público como por el aprovechamiento especial del mismo, aprovechamiento que, indudablemente, lleva a cabo la actora aunque no sea titular de la red de distribución.

Siendo indubitado que en la prestación de los servicios de telefonía móvil, es imprescindible el uso del dominio público municipal, no existe obstáculo para entender que el hecho imponible de la tasa se produce y consecuentemente no debe existir inconveniente para su liquidación, una vez aprobada y publicada reglamentariamente la ordenanza fiscal.

IX- Algunos indicadores económicos relativos a la telefonía fija y telefonía móvil, significativos

En este apartado, nos referimos a determinadas magnitudes consideradas relevantes, extraídas del Informe Anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2006 (en adelante ICT), que han sido utilizadas para la determinación de la tasa que han de satisfacer las empresas operadoras de telefonía móvil:

Ingresos del sector y consumos medios

En el 2006 los ingresos totales del sector de telecomunicaciones, mayoristas y minoristas, ascendieron a 42.006 millones de euros, lo que supuso un ritmo de crecimiento del 3.3% respecto a 2005, debido principalmente al auge de los accesos a Internet a través de banda ancha y a la gran expansión de la telefonía móvil (pag 19 ICT)

Es oportuno señalar que según el Informe de la CMT, el 2006 fue un año de notable crecimiento en el mercado de servicios móviles. Las líneas crecieron en 3,4 millones, un 8,3 %, los ingresos aumentaron el 10,8 % y el tráfico de voz creció a un ritmo del 19,6 %.

Los ingresos totales del sector en 2006 se distribuyen así (pag 21 ICT):

- Telefonía móvil.....17.979 millones de euros.
- Telefonía fija.....11.930 " "
- Internet..... 3.318 " "
- Audiovisuales..... .6.384 " "
- Otros 2.395 " "

TOTAL..... 42.006 millones de Euros.

A los efectos de determinar la cuantía de la tasa que deben satisfacer los operadores de telefonía móvil, se utilizaran los parámetros –más reducidos-, relativos a los ingresos por servicios minoristas, cuyas cifras, así como la tasa de variación interanual (en millones de euros y porcentaje) entre los años 2005 y 2006 han sido los siguientes : (pg 20ICT,pg 180 ICT)

INGRESOS DE LOS SERVICIOS MINORISTAS Y TASA DE VARIACIÓN INTERANUAL

(Millones de euros y porcentaje)

	2005	2006
	8.311,02	7.734,39

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOS)

lta y móvil, contempladas por un número notable de empresas, cuya actividad ostenta los operadores de telefonía móvil.

Respecto al uso de redes que ocupan el subsector, las empresas de telefonía móvil en algunos casos utilizan servicios de las que son utilizadas y en otros casos estas mismas, pero tal circunstancia no es determinante, pues siempre que se pueda dar uso de una red que ocupa el dominio público local, nos hallamos ante un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del mismo; supuesto amparo que constituye hecho imponible de I.T.E.

Como ha recordado el Tribunal Supremo con meritos de hecho, en sentencia de 9, 10 y 18 de mayo de 2005, el aprovechamiento especial del dominio público tiene lugar siempre que para la prestación del servicio de telecomunicaciones necesario utilizar una red que materialmente ocupa el subsector, o sea el el uso de las redes públicas municipales.

Declaro el año Tribunal, si respecto a la prestación de un servicio de telecomunicaciones de carácter eléctrico que implica una red propia, que en caso de hecho imponible de I.T.E. resulta constituido en tanto que la explotación privativa del dominio público como por el aprovechamiento especial del mismo, aprovechamiento que, industrialmente, tiene y como lo ocurre siempre no sea titular de la red de distribución.

Siendo indudable que en la prestación de los servicios de telefonía móvil, es imprescindible el uso del dominio público municipal, no resulta obvio para entender que el hecho imponible de I.T.E. se produce y consecuentemente no debe existir indemnización para el titular de una red pública y pública explotada y explotada respectivamente el operador local.

Algunas indicaciones económicas relativas a la telefonía fija y telefonía móvil, significativas para el sector, con relación a determinados negocios considerados relevantes, extraídas del Informe Anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2005 (en adelante ICT), que han sido tenidas para la determinación de la tasa que han de abonar las empresas operadoras de telefonía móvil:

Los ingresos totales del sector en 2005 se distribuyen así (pag 51 ICT):

Telefonía móvil	12.979 millones de euros
Telefonía fija	11.950
Internet	3.318
Audiotelevisión	6.384
Otros	2.392
TOTAL	43.024 millones de euros

En cuanto a otros datos que según el Informe de la CNT, en 2005 los ingresos por uso de redes de telefonía móvil en el mercado de servicios móviles, las líneas crecieron en 3,4 millones, un 7,9%, los ingresos aumentaron el 10,8, y el número de usuarios a finales de 2005 a niveles de banda ancha y a la gran expansión de la tecnología móvil (pag 10 ICT).

Los ingresos totales del sector en 2005 se distribuyen así (pag 51 ICT):

Telefonía móvil	12.979 millones de euros
Telefonía fija	11.950
Internet	3.318
Audiotelevisión	6.384
Otros	2.392
TOTAL	43.024 millones de euros

A los efectos de determinar la cuota de la tasa que deben abonar los operadores de telefonía móvil en relación con los caracteres de explotación y gestión de las redes de telefonía móvil, cuya explotación es objeto de la tasa de explotación de telecomunicaciones, se ha considerado el período de tiempo que comprende los ejercicios 2002 y 2005, para los siguientes datos:

INDICADORES DE LOS SERVICIOS MÓVILES Y TASA DE EXPLOTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

(Millones de euros y porcentajes)

2005	2002
7.204,32	6.311,02

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Telefonía fija	-0,1 %	-6,9 %
Telefonía móvil	12.100,07	13.402,22
	16,04 %	10,8 %
Internet	2.266,49	2.785,96
	28,3%	22,9%

El número de clientes de servicios de telefonía fija a finales de 2006 era de 16,6 millones (pg. 31 ICT) el número de líneas en servicio es de 18,3 millones (pg. 197 ICT)

El consumo medio por teléfono fijo estimado es de 7.737,39 millones de euros /18,3 millones de líneas =422,64 euros.

Los ingresos por telefonía fija de Telefónica de España han sido de 6.095,16 millones de euros, que respecto al total de ingresos de las empresas que prestan servicios de telefonía fija(7.734,9 millones de euros) representan el 78,8 % (pg 182 ICT).

En base a esta dato, imputaremos a otras empresas de telefonía fija una estimación de ingresos en base a su participación del 21%.

El número de teléfonos móviles a finales de 2006 ascendía a 46,2 millones , cifra que supone un aumento de 8,3 % respecto al ejercicio anterior (pg 56 ICT).

Considerando que los ingresos totales por telefonía móvil fueron de 13.402,22 millones de euros, el consumo medio teléfono móvil estimado es de 290 euros (concierte de 13402,2746,2).

Estos parámetros responden a consumos medios, pues los datos referidos al segmento residencial y al segmento negocios son muy diferentes; así según el Informe de la CMT (pag.. 55) en el sector residencial los ingresos medios por línea en red móvil fueron de 288 euros, mientras que en fija fueron de 295 euros. En el segmento negocios, los ingresos medios por línea fueron de 680 euros en telefonía fija y 514 euros para telefonía móvil.

Considerando el previsible aumento de servicios a prestar por la telefonía móvil y también el hecho de que el denominador (46,2 millones) excede del número de teléfonos móviles realmente operativos podemos estimar que el consumo medio por servicios de voz, mensajes y datos, iniciados en teléfonos móviles y dirigidos a teléfonos móviles en 2008 será de 290 euros.

En cuanto a la evolución de tráfico telefónico, en miles de millones de minutos, por origen y destino, han sido los siguientes. (pg 34ICT)

1. de teléfono fijo a teléfono fijo.....60,9
2. de teléfono fijo a teléfono móvil.....7,7
3. de teléfono móvil a teléfono fijo.....7,8
4. de teléfono móvil a teléfono móvil.....58,6

La facturación por telefonía móvil dirigida a red nacional ascendió a 1.382,24 millones de euros (pg 219 ICT). Dividiendo 1.382,24 millones de euros por 18,3 millones de líneas de telefonía fija, resulta una cantidad de 75,5 euros como importe estimado del coste de las llamadas iniciadas en un teléfono móvil y dirigidas a cada uno de los teléfonos fijos el Municipio.

La participación de los operadores de telefonía móvil ha sido (pg 66 ICT)

- Movistar.....46,2 %
- Vodafone..... 29,6 %
- Orange.....24,1 %
- Resto.....0,1 %

Los operadores Yoigo y tres operadores virtuales capturaron una base aún muy reducida, comprendida en el 0,1 %.

Internet	20,39€	22,94€
Teléfono fijo	18,04€	10,84€
Teléfono móvil	12,10€	13,40€
	-0,14€	-0,94€

El número de clientes de servicios de telefonía fija a finales de 2008 era de 22,7 millones (pg. 31 ICT) el número de líneas en servicio es de 18,3 millones (pg. 193 ICT)

El consumo medio por teléfono fijo estimado es de 7,33€/38 millones de euros 18,3 millones de líneas = 332,54 euros.

Los ingresos por telefonía fija de Telefónica de España han sido de 6.042,16 millones de euros, que respecto al total de ingresos de las empresas que prestan servicios de telefonía fija, 734,9 millones de euros, representan el 78,9% (pg. 182 ICT)

En base a esta data, imputamos a estas empresas de telefonía fija una estimación de ingresos en base a su participación del 52%

El número de teléfonos móviles a finales de 2008 ascendió a 46,2 millones, cifra que supone un aumento de 8,3 de respecto al ejercicio anterior (pg. 36 ICT)

Cuando que los ingresos locales por telefonía móvil fueron de 23.402,22 millones de euros, el consumo medio estimado es de 290 euros (cantidad de 23.402,22€)

Estos datos responden a consumos medios, pues los datos referidos al segmento residencial y al segmento empresarial muy diferentes; así según el informe de la CMT (pag. 88) en el sector residencial los ingresos medios por línea fueron de 588 euros, mientras que en el turno de 295 euros. En el segmento negocio, los ingresos por línea fueron de 890 euros en telefonía fija y 214 euros para telefonía móvil.

En cuanto al previsto aumento de servicios a prestar por la telefonía móvil y también el hecho de que el número de líneas de telefonía móvil supera el número de líneas de telefonía fija (46,2 millones) excede del número de líneas de telefonía móvil residencial operativas (excluyendo aquellas que el consumo medio por servicios de voz, mensajes y datos, incluidos en telefonía móvil y telefonía móvil en 2008 será de 290 euros.

En cuanto a la evolución de tráfico telefonía, en miles de millones de minutos, por origen y destino, han sido los siguientes (pg. 34 ICT)

- 1 de telefonía fija a telefonía fija.....60,9
- 2 de telefonía fija a telefonía móvil.....7,7
- 3 de telefonía móvil a telefonía fija.....7,8
- 4 de telefonía móvil a telefonía móvil.....88,6

La facturación por telefonía móvil dirigida a red nacional ascendió a 1.382,24 millones de euros (pg. 219 ICT). Destacando 1.282,74 millones de euros por 18,3 millones de líneas de telefonía fija, resta una cantidad de 72,2 euros como importe estimado del coste de las llamadas incluidas en un sistema móvil y dirigidas a cada uno de los teléfonos fijos de Portugal.

La participación de los operadores de telefonía móvil ha sido (pg. 56 ICT)

- Movistar.....44,2%
- Vodafone.....29,8%
- Orange.....24,1%
- Recel.....0,1%

Los operadores fijos y los operadores móviles operaron una base aún muy reducida, comprendida en el 0,1%.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Resumen de los parámetros deducidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones del ejercicio 2006, significativos para la determinación de la tasa objeto del presente informe técnico-económico

5. Ingresos totales del sector.....42.006,10 millones de euros.
6. Ingresos telefonía fija.....42.006,10 millones de euros
7. Ingresos telefonía móvil.....13.402,22 millones de euros
8. Penetración de Telefónica en el sector de telefonía fija: 78,8 %; imputación a otras empresas de telefonía fija: 21%
9. Consumo medio telefonía fija:422 euros
10. Consumo medio telefonía móvil: 290 euros
11. Estimación coste llamadas dirigidas desde teléfono móvil a teléfono fijos: 75,5 euros/año.
12. Factor CE, a efectos del cómputo de la tasa, se fija en : Movistar: 46,2%; Vodafone: 29,6%, Orange 24,1 %

Otros operadores deberán presentar su declaración de los electos tributarios, al objeto que se practique la liquidación correspondiente.

V- Criterios y parámetros para determinar la cuantía de la tasa por servicios de telefonía móvil.

Para la determinación de la cuantía de la tasa que han de satisfacer las empresas operadoras de telefonía móvil, se han aplicado los siguientes criterios:

13. Estimación del valor del mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público municipal,. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRHL. El parámetro que no parece más idóneo para valorar dicha utilidad es la estimación de ingresos que las empresas pueden obtener por la prestación de servicios de telefonía móvil en el Municipio.

14. Un parámetro, complementario y de contraste del anterior, los constituye el análisis del valor catastral del suelo de naturaleza urbana del Municipio .convenientemente corregido, para aquellos municipios cuya ponencia de valores es antigua, por tanto, los valores catastrales no se hallan actualizados-, y la estimación de un porcentaje de mínimo "aprovechamiento económico", que es razonable obtenga el Municipio, por autorizar la utilización del dominio público mediante el uso de las redes que ocupan el subsuelo y la instalación de antenas, elementos absolutamente imprescindibles para el servicio de telefonía móvil. Ambos parámetros se han considerados con referencia a lo previsto en el citado artículo 24.1.a) del TRHL y en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicación.

15. Estimación del importe a que hubieran ascendido los ingresos de los ayuntamientos por la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público necesarios para los servicios de telefonía, se se hubiera mantenido en el tiempo la previsión del legislador que aprobó la Ley 39/19*88, de 28 de diciembre, en cuyo artículo 45.2 se preveía que "cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o suelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el uno y medio por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal dichas empresas"

Este informe económico demuestra que la suma de los importes que el Ayuntamiento previsiblemente percibirá por la tasa que deben satisfacer las empresa de telefonía fija y por la tasa resultante de aplicar la previsión de la presente ordenanza a las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil, es muy inferior a la que resultaría de aplicar el uno y medio por cien al conjunto de los ingresos brutos que dichas empresas obtengan por servicios prestados en el Municipio, computados con la generalidad que, a lo citados precios públicos atribuía el transcrito artículo 45,2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se desarrollan estos dos apartados:

V.a) Medición del valor de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público municipal

V.a.1) Estimación de ingresos por servicios de telefonía móvil que han precisado aprovechar especialmente el suelo, subsuelo o suelo del término municipal

Para aproximarnos al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento especial, tal como propone el apartado a) del artículo 24.1 del TRHL, intentamos determinar qué magnitud tiene esa utilidad.

La utilidad se puede estimar en función del volumen de servicios, cuya prestación sería imposible sin el aprovechamiento especial del dominio público.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Hemos visto, en el apartado III, que es imprescindible el uso del dominio público para cualquier llamada en la que intervenga un teléfono fijo y , además, en las llamadas entre dos teléfonos móviles también será necesario ocupar y aprovechar el dominio público municipal.

Al objeto de cuantificar el valor de la utilidad obtenido por el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se presta el servicio de telefonía móvil, estimamos el volumen de consumos que cada una de las empresas operadoras podrá facturar por llamadas efectuadas y recibirás en el Municipio.

V.a.1.1) Llamadas a teléfonos fijos

Para estimar los ingresos por llamadas dirigidas desde teléfonos móviles a teléfonos fijos del Municipio, consideramos los puntos siguientes:

El número de teléfonos fijos instalados en el Municipio es de **460** (en la ordenanza Nt)

Hemos visto que el consumo medio de telefonía móvil por llamadas recibidas en teléfonos fijos es de 75,5 euros (en la ordenanza Cmf)

Por tanto, ingresos estimados:

Número de teléfonos fijos **460** * 75,5 euros = **34.730,00**

V.a.1.2) Llamadas a teléfonos móviles

Para estimar los ingresos por llamadas dirigidas desde teléfonos móviles y recibidas por otros teléfonos móviles, que por iniciarse o finalizar en el Municipio, requieren del aprovechamiento especial del dominio público municipal, partiremos de la población y del ICT/2006.

Según se vió en el apartado IV, los ingresos medios de la telefonía móvil hs sido de 290,00 euros/año por línea contratada (en la ordenanza Cmm)

A partir del conocimiento de que el número de teléfonos móviles en 2006 es superior al número de habitantes en España, podríamos establecer que el número de teléfonos móviles en condiciones de efectuar y recibir llamadas es similar al número de habitantes. No obstante, se ha estimado que sólo efectúan y reciben llamadas en el Municipio, aprovechando las redes y antenas instaladas en el subsuelo y suelo de las vías públicas locales, un número de teléfonos equivalente al 90% del número de habitantes empadronados.

Siendo **2.300** el número de personas que constituyen la población de derecho, suponemos que los teléfonos móviles operativos en el Municipio equivaldrán al 90 % de la población (en la ordenanza NH), que es de **2.070**.

Siendo así, la expectativa de ingresos por el uso de telefonía móvil que aprovecha el dominio público municipal será NH **2.070** * 290,00 euros = **600.300,00**

En el apartado IV se ha justificado que la cifra de 290 euros se estima correcta como parámetro indicativo que la cifra de 290 euros se estima correcta como parámetro indicativo de los servicios que puedan prestarse en 2008, entre teléfonos móviles.

Consideración sobre el parámetro facturación parcial utilizado

Es preciso señalar la diferencia entre los consumos medios estimados en este informe y la cifra ingresos brutos a que se refiere el apartado c) del artículo 24 del TRHL.

En efecto, magnitud de ingresos brutos, que constituye la base imponible de la tasa aplicable a empresas suministradoras de servicios de interés general comprende un amplio conjunto de conceptos, integrantes de la facturación por el ejercicio de la actividad ordinaria de la empresa. Por el contrario, los conceptos aquí utilizados (Cmf y Cmm) sólo se refieren a una pequeña parte de la facturación de los operadores.

SE ha utilizado este parámetro porque se considera un buen indicador para medir "la utilidad" del aprovechamiento especial del dominio público local , esperada por los agentes operadores de telefonía móvil.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

En absoluto se puede negar la condición de indicador válido por el hecho de que la referencia a ingresos brutos se contengan en un apartado (el c) del artículo 24 del TRHL), expresamente declarado inaplicable a la telefonía móvil.

Así podemos señalar, en ese mismo sentido las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. En su artículo 6, se determina la base imponible de la tasa general de operadores en base a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.

No será necesario establecer la deducción de las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso i interconexión a sus redes, porque en ningún caso se está contemplando entre el volumen de ingresos de la empresa titular de la red aquellos que pudieran proceder de la cesión o autorización del uso de redes propias a operadores ajenos.

Consecuentemente, no se está ante el supuesto de cómputo de ingresos brutos, según los términos previstos en el artículo 24.1.c) del TRHL.

V-a-2) Estimación del valor de uso del aprovechamiento especial del suelo municipal, en función del valor catastral

La ley 32/2003, General de telecomunicaciones reconoce a favor de los operadores un derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación de redes, con el alcance necesario para la prestación del servicio universal de comunicaciones electrónicas. Entre los servicios que el artículo 22 de la citada Ley garantiza a todos los usuarios finales, con independencia de su localización geográfica, está el de obtener conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija. La extensión y generalización del mandato legal comporta que sobre la totalidad del subsuelo municipal existe un derecho del disfrute, traducido real o potencialmente en aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Para valorar, en términos minimalistas, y al os solos efectos de probar la moderación de las tarifas resultantes de la tasa que se propone, se ha efectuado el siguiente cálculo:

Fruto de diversas comprobaciones en Municipios de diferentes características, estimamos que las redes de servicios públicos ocupan una superficie de subsuelo de equivalente al **0,005** del suelo municipal.

La superficie considerada como suelo urbano a efectos catastrales es de **596.044,00** m².

El valor catastral del suelo urbano del Municipio que corresponde a la superficie considerada como suelo urbano a efectos catastrales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es de **53.817,00** en 2007, según datos deducidos del padrón catastral.

De hecho, el subsuelo de la superficie que tiene la condición de suelo rústico también es objeto de aprovechamiento especial para la prestación del servicio de telefonía móvil, pero carecemos de valor catastral atribuible al suelo, puesto que la valoración de los bienes rústicos se establece en base a rendimientos teóricos.

Por ello, y aún cuando a los efectos del presente informe, para mayor claridad sólo se imputa el valor catastral del suelo urbano, no se puede ignorar que la superficie del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas especialmente aprovechada es bastante superior.

Conforme a lo previsto en las normas de valoración catastral de bienes inmuebles urbanos, el valor asignado debe ser no superior al 50% de el valor de mercado, puesto que el coeficiente RM (relación de mercado), utilizado en la valoración catastral es de 0,5.

Para llegar a un a aproximación razonable del valor del derecho que ostentan los operadores de telecomunicaciones, aplicamos las normas especiales de valoración recogidas en el Real Decreto 829/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante RITP).

Según el artículo 41,8 del RITP. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Si se tratara de un usufructo vitalicio, o por tiempo indeterminado (como en principio es el derecho al aprovechamiento del dominio público), el límite mínimo del derecho de usufructo es del 10 por 100 del valor total.

En absoluto se puede negar la condición de indicador válido por el hecho de que la referencia a ingresos brutos se contenga en un apartado (a) del artículo 24 del RTTU. -Extraterritorialmente de carácter impositivo a la telefonía móvil. Así podemos señalar, en sus mismos términos las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. En su artículo 6 se determina la base imponible de la tasa general de operaciones en línea a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.

No será necesario establecer la deducción de las cantidades satisfechas a otros entes en concepto de acceso a información a sus redes, porque en ningún caso se está contemplando entre el volumen de ingresos de la empresa titular de la red aquellos que pudieran proceder de la cesión o autorización del uso de redes propias a terceros. Consecuentemente, no se está ante el supuesto de traspaso de ingresos brutos, según los límites previstos en el artículo 24.1.a) del RTTU.

V.4.2) Estimación del valor de uso del aprovechamiento especial del suelo municipal en función del valor catastral

La Ley 32/2003, General de telecomunicaciones reconoce a favor de los operadores un derecho de explotación del dominio público o la propiedad privada para la explotación de redes, con el carácter necesario para la prestación del servicio universal de comunicaciones electrónicas. Entre los servicios que el artículo 21 de la citada Ley garantiza a todos los usuarios fijos, con independencia de su localización geográfica, está el de obtener conexión a las telefonías públicas desde una ubicación fija. La extensión y generalización del servicio legal comporta que sobre la totalidad del territorio municipal exista un carácter del distrito, trascrito así o potencialmente en aprovechamiento especial del dominio público municipal.

En primer lugar, en términos ministeriales, y si no solo efectos de probar la modificación de las líneas neurales de la red se propone, se ha efectuado el siguiente cálculo:

Distintos componentes en Municipios de diferentes características, estimamos que las tasas de servicios de telefonía móvil, según una estimación de superficie de equivalente al 0,02% del suelo municipal.

El resultado de dicho cálculo es de 298.014,00 m².

El valor catastral del suelo urbano del Municipio que corresponde a la superficie considerada como suelo urbano a efectos de este estudio es de 23.817,00 en 2007, según datos obtenidos del Catastro de Inmuebles y del Inventario de Suelo Urbano.

De hecho, el supuesto de la superficie que tiene la condición de suelo urbano también es objeto de aprovechamiento especial para la prestación del servicio de telefonía móvil, pero careciendo de valor catastral debido al suelo urbano que la valoración de los bienes raíces se establece en base a rendimientos líquidos.

Por ello, y aun cuando a los efectos del presente informe, para mayor claridad como se impuso el valor catastral del suelo urbano, no se puede ignorar que la superficie del suelo urbano y visto de las vías públicas especializadas en telefonía móvil se debe considerar como suelo urbano.

Conforme a lo previsto en las normas de valoración catastral de bienes inmuebles urbanos, el valor asignado debe ser no superior al 50% de el valor de mercado, puesto que el coeficiente RM (relación de mercado) utilizado en la valoración catastral es de 0,2.

Para llegar a un aprovechamiento razonable del valor del terreno que detentan los operadores de telecomunicaciones, según las normas especiales de valoración recogidas en el Real Decreto 859/1992, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según el artículo 1.1º del RTTU.

Según el artículo 4.1º del RTTU, el valor de los bienes raíces de uso y explotación será el que resulte de aplicar el 25% del valor de los bienes raíces que fueran imputar, las reglas correspondientes a la valoración de los inmuebles temporales o vitales, según los casos.

El valor de un inmueble vitalicio o por término indeterminado (aunque en principio es el derecho de aprovechamiento del dominio público), el límite mínimo del derecho de usufructo es del 10 por 100 del valor total.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Valor del usufructo = 10% s/valor del suelo utilizado. Valor del derecho de uso 75% s/ valor del usufructo = **(0,75 * (53.817.221,00 * 2 * 0,005 * 0,1))** euros.

La cifra final obtenida muestra que la rentabilidad esperada por un propietario privado del suelo municipal, que permitiera el aprovechamiento del subsuelo, sería muy superior, a los importes que recaudará el ayuntamiento, por la compensación procedente de Telefónica las tasas de otras empresas de telefonía fija más la tasa prevista en la Ordenanza fiscal, a la que se refiere el presente.

Por tanto, se considera correcto el planteamiento de determinar la base imponible en base a los parámetros expuestos en el apartado V.a.1)

V.b) Determinación de la base imponible y la cuota de la tasa por tributación de los servicios de telefonía móvil

Base imponible

De la conjunción de los parámetros expuestos y los cálculos realizados, resulta.

Base imponible de la cuota básica=

Ingresos estimados por llamadas recibidas en teléfonos fijos procedentes de teléfonos móviles + Ingresos estimados por llamadas y servicios móviles recibidos e iniciados en el Municipio, en un número de teléfonos móviles equivalentes al 90% el número de habitantes.

$$(460 * 75,5) + (2.070 * 290) = \mathbf{34.730,00} + \mathbf{600.300,00} \text{ euros}$$

Tipo tributario.

Sobre esta base imponible se debe aprobar el porcentaje de tributación. Parecería lógico aplicar el 1,5 %, coincidente con el aplicado a la telefonía fija y al resto de empresas de suministros de interés general, que ha sido el mantenido por el legislador de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los diversos conceptos de precio público o tasa, a lo largo de un prolongado período de tiempo como el único aplicable en las ocupaciones del dominio público local, necesarias para la prestación de servicios de suministros o realizar por empresas de interés general.

No obstante, dado que el consumo por telefonía móvil se ha incrementado respecto al ejercicio anterior, y a fin de respetar del modo más fiel posible el mandato contenido en el apartado a) del artículo 24.1 del TRHL, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento especial que constituye el objeto de la tasa, se ha establecido el tipo del 1,4 %.

La justificación de este tipo reside en el contraste del importe de la tasa resultante, comparado con los ingresos que podría obtenerse de pertenecer el dominio público utilizado a un agente privado y también de ser comparados todos los ingresos procedentes de los servicios de telefonía con la hipotética aplicación de los criterios manifestados por el legislador en la Ley 39/1988.

A este punto se dedica el apartado VI del presente informe.

Cuota tributaria.

Aplicando el tipo tributario del 1,4 % a la base imponible, resulta la tasa de **8.890,42**

Atribución de utilidad por operadores

Teniendo en cuenta que existen tres operadores de telefonía móvil, será preciso atribuir a cada uno de ellos una parte de esta "utilidad global". A tal fin, se establece el coeficiente específico para ponderar la participación de cada operador en el mercado (CE), ya analizado, en el apartado IV:

TELEFONICA MOVILES	46,20 %	<u>8.890,42</u> X 0,462 = <u>4.107,36</u>
VODAFONE	29,60 %	<u>8.890,42</u> X 0,296 = <u>2.631,56</u>
ORANGE	24,10 %	<u>8.890,42</u> X 0,241 = <u>2.142,60</u>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

VI- Contraste lógico del parámetro

En 1989, primer ejercicio de vigencia del TRHL, por lo que se refiere a la tasa de 1,5 % sobre ingresos brutos a satisfacer por empresas que prestan servicios de interés general, la compañía Telefónica pagó al conjunto de Ayuntamientos de España 71 millones de euros, que correspondían al 1,9 % de su facturación (incluyendo los conceptos definidos en el Real Decreto 1334/1998, de 4 de noviembre, que desarrolló parcialmente la Ley 15/1987, de tributación de Telefónica de España, S.A. Este importe debía comprender la tasa del 1,5 % y un importe equivalente al 0,4 % para compensar otros tributos y precios públicos locales diferentes del IBI.

Por tanto el 1,5 % de la facturación de Telefónica, al conjunto de ayuntamientos de España, supone 56 millones de euros (resultado de operar $(71 \cdot 1.5) / 1.9$). En 2006 Telefónica ha pagado en conjunto a los ayuntamientos 161,2 millones de euros. Correspondiendo a la tasa del 1,5 %, 127,2 millones de euros. El incremento experimentado en este largo período refleja el lento crecimiento de la telefonía fija, que contrasta de modo espectacular con la gran expansión de la telefonía móvil, que viene creciendo a una tasa interanual del 30 %.

Comparemos los ingresos hipotéticos de haberse prolongado el modelo de 1988, y aplicándolo al actual volumen de actividad del sector de telecomunicaciones, con los que realmente se espera obtener.

VI.1 – Simulación de ingresos municipales que se podrían obtener en 2008, por aplicación de la tasa del 1,5 % sobre ingresos brutos, si se hubiera mantenido el modelo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988.

Si el ayuntamiento hubiera de percibir una tasa correspondiente al 1,5 % de todos los ingresos brutos obtenidos por la explotación de los servicios de comunicaciones, comprendidos en el artículo 2 del Real Decreto 1334/1998, es evidente que sería muy superior al importe que previsiblemente percibirá en el próximo ejercicio, aplicando la tasa propuesta.

Se deduce del análisis de los grandes capítulos de servicios de telecomunicaciones, ya citados (pag. 21 ICT).

Por lo que respecta a las comunicaciones fijas, sumando los ingresos por telefonía fija en el año 2006, que han sido de 11.930 millones de euros, con los ingresos por Internet, de importe 3.318 millones de euros, se obtienen la cantidad de 15.248 millones de euros, que dividido por 18,3 millones de líneas de telefonía fija, arroja un resultado de 833 euros por línea, que nos permite aproximarnos a la estimación de los ingresos declarables anualmente por la explotación y disfrute de las líneas de comunicación fijas.

Los ingresos del ejercicio 2006 correspondientes al sector de telefonía móvil han sido de 17.979 millones de euros, que divididos por el número de líneas móviles existentes a fin de 2006, dan un resultado de 389 euros, que nos aproxima a los ingresos hipotéticos de haberse proyectado el modelo de la Ley de Haciendas Locales al momento actual.

Aplicando estos datos a los parámetros del Municipio:

Nº telefonos fijos $N_t \cdot 833$; $460 \cdot 833 = \mathbf{383.180,00}$

Nº telefonos móviles (equivalente a habitantes) $\cdot 389$

$2.300 \cdot 389 = \mathbf{894.700,00}$

Cuota básica hipotética 1.5 % s/ base imponible hipotética: 1,5 % $(\mathbf{383.180,00} + \mathbf{894.700,00}) = \mathbf{19.168,20}$

VI.2 estimación de los ingresos que realmente se prevé obtener

En 2008 se prevé obtener los siguientes ingresos en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal del que disfrutaban las empresas de telecomunicaciones:

VI.2.a) compensación de telefónica

Teniendo en cuenta que Telefónica ha pagado en 2006 al Ayuntamiento $\mathbf{3.911,61 \text{ €}}$, de lo que corresponden al 1,5 % euros. $\mathbf{3.088,11}$ euros.

Estimando que hasta 2008 los ingresos de Telefónica se incrementan a una tasa interanual del 2 % tendremos una estimación de $\mathbf{3.212,87 \text{ €}}$.

VI- Contrata lógico del parámetro

En 1989, primer ejercicio de vigencia del IRPF, por lo que se refieren a la tasa de 1,2 % sobre ingresos brutos a efectos de tributos que gravan servicios de interés general, la compañía Telefónica pagó al conjunto de Ayuntamientos de España 71 millones de euros, que corresponden al 1,9 % de su facturación (incluyendo los conceptos definidos en el Real Decreto 1334/1998, de 4 de noviembre, por el que se modificó parcialmente la Ley 12/1987, de distribución de Telecomunicaciones de España, S.A. Este importe debía comprender la tasa del 1,2 % y un importe equivalente al 0,4 % para compensar otros tributos y gastos públicos locales distintos del IBI.

Por tanto el 1,2 % de la facturación de Telefónica, al conjunto de ayuntamientos de España, supone 55 millones de euros (resultado de operar 71*1,2/1,9). En 2006 Telefónica ha pagado en conjunto a los ayuntamientos 141,3 millones de euros. Correspondiendo a la tasa del 1,2 % 133,2 millones de euros. El incremento experimentado en este largo periodo refleja el lento crecimiento de la telefonía fija, que contrasta de modo espectacular con la gran expansión de la telefonía móvil, que viene creciendo a una tasa interanual del 30 %.

Comparando los ingresos hipotéticos de haberse prolongado el modelo de 1989, y calculando el actual volumen de actividad del sector de telecomunicaciones, con los que realmente se están cobrando,

VI.1.- Simulación de ingresos municipales que se existirían aplicando en 2006, con aplicación de la tasa del 1,2 % sobre ingresos brutos, a la rubrica municipal de tributos especiales, en el artículo 42.3 de la Ley 39/1988,

Si el Ayuntamiento hubiera de percibir una tasa correspondiente al 1,2 % de todos los ingresos brutos cobrados por la explotación de los servicios de comunicaciones, comprendidos en el artículo 3 del Real Decreto 1334/1998, en existencia que sería muy superior al importe que previsiblemente percibirá en el próximo ejercicio, aplicando la tasa

del artículo del análisis de los grandes capitales de servicios de telecomunicaciones, ya citados (pág. 31 ICT).

Por lo que respecta a las comunicaciones fijas, cuando los ingresos por telefonía fija en el año 2006, que han sido de 1.234 millones de euros, con los ingresos por Internet, de importe 3.318 millones de euros, se obtienen los 1.234 millones de euros, por divididos por 1,83 millones de líneas de telefonía fija, surge un resultado de 674 euros por línea, que nos permite aproximarnos a la estimación de los ingresos de telefonía municipal por la explotación de las líneas de comunicación fija.

Los ingresos del ejercicio 2006 correspondientes al sector de telefonía móvil han sido de 13.039 millones de euros, que divididos por el número de líneas fijas existentes a fin de 2006, dan un resultado de 389 euros, que nos aproximan a los ingresos hipotéticos de haberse proyectado el modelo de la Ley de Haciendas Locales al momento actual.

Alcance de estos datos a los parámetros del Municipio:

Nº telefonía fija (L. 39): 488.833 - 823.500
Nº telefonía móvil (equivalente a fijas): 389
2.300*389 = 894.200 €

Cuota básica hipotética 1,2 % de los ingresos brutos: 1,2 % (894.200 € + 894.200 €) = 214.608 €
VI.2 estimación de los ingresos que realmente se prevé obtener

En 2006 se prevé obtener los siguientes ingresos en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal del que disfrutan las empresas de telecomunicaciones:

VI.3.- Al comunicación de telefonía

Teniendo en cuenta que Telefónica ha pagado en 2006 al Ayuntamiento 141.3 € de lo que corresponden al 1,2 % de euros: 141.3/1,2 = 117.750 €

Estimando que hasta 2006 los ingresos de Telefónica se incrementen a una tasa interanual del 3 % tendríamos una estimación de 121.282 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

VI.2.b) Ingresos de empresas de comunicaciones fijas diferentes de Telefónica

Empresas diferentes de Telefónica, S.A.U que prestan servicios de telefónica fija deberán ingresar el 1,5 % de sus ingresos brutos por aplicación del artículo 24.1.c.) del TRHL.

Teniendo en cuenta que, según se expuso en el apartado IV, el índice de penetración de Telefónica, en telefonía fija, es del 78,8%, estimaremos que al 21% de los teléfonos fijos instalados en el municipio pueden ofrecer servicio otros operadores.

No obstante como la cuota de mantenimiento de la red necesariamente debe ser abonada a Telefónica, se estima que el consumo facturado será la mitad del medio, es decir 211 euros.

Estimación de ingresos: $Nt * 0.21 * 211 = 1,5 \% (460 * 0,21 * 211) = 3058,74$ euros.

VI.2.c) Ingresos procedentes de aplicar la tasa propuesta

Como se expuso en el apartado V.b, la tasa propuesta permitirá al Ayuntamiento obtener unos ingresos de **8.890,42** euros

Consecuentemte los ingresos totales a obtener por el Ayuntamiento serán la suma de los determinados en este apartado VI.2, es decir **3.212,87 + 305,74 + 8.890,42 = 12.509,03 euros.**

VIII. Conclusiones sobre coherencia técnica de los parámetros y moderación de la tasa aplicable a la telefonía móvil

De los apartados anteriores, se deducen unos conclusiones importantes, que avalan lo coherencia técnica de los parámetros utilizados y la moderación de la tasa que deben abonar los operadores de telefonía móvil; son las siguientes:

- a) la suma de ingresos que se prevé obtener por la compensación que Telefónica debe satisfacer (en cumplimiento de lo previsto en la Ley 15/1987) más otros ingresos procedentes de aplicar la tasa que se propone, es inferior al importwe que el Ayuntamiento obtendría de haber contiuido elrégimen de tributación de la telefonía (fija y móvil) en la cuantía prevista por el legislador que aprobó la Ley 39/1988, de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- a. En efecto, el Ayuntamiento prevé percibir **12.409,03 euros**, mientras que la cuota hipotética que hubiera resultado, de prolongarse la aplicación de los criterios de la Ley 39/1988, sería de **19.168,20 euros.**
- b) El rendimiento que esperaría obtener cualquier propietario privado por autorizar el derecho de uso del suelo, subsuelo, o vuelo de su territorio, con la extensión a que resulta obligado el Ayuntamiento por la Ley General de Telecomunicaciones, es muy superior al importe de los ingresos que prevé percibir el Ayuntamiento.
- c) La cuantía que han de satisfacer los operadores de telefonía móvil, por aplicación de la ordenanza, es similar, a la que previsiblemente deberán abonar las empresas de telefonía fija en 2008. Esta conclusión es lógica, pues aún cuando la expansión de la telefonía móvil es mucho mayor, la intensidad de la ocupación del dominio público municipal en la telefonía fija, y servicios complementarios, es superior.
- d) Las cifras finales son realmente moderadas, en parte debido a que, para determinar tarifas de 2008, se han imputado cifras de coste de consumos del ejercicio 2006, sin aplicar coeficiente de actualización alguno.

Las conclusiones vienen avaladas por el siguiente:

RESUMEN NUMERICO DEL INFORME

Datos utilizados:

NT-Nº Teléfonos fijos -460

Cmm -Estimación consumo telefónico de móvil a móvil /2008-290 euros.

Cmf- Consumo estimado Telefonía fija desde móvil -75,5 euros

VI.2.b) Ingresos de empresas de comunicaciones fijas (empresas de Telefonía)

Empresas filiales de Telefonía, S.A.U. que presten servicios de telefonía fija deberán ingresar el 1,2 % de sus ingresos brutos por colocación del artículo 24.1.c) del TRLR.

Estimación de ingresos: $111 \times 0,012 = 1,332$ euros

VI.3.c) Ingresos procedentes de sector de las energías

Como se expuso en el apartado VI.b), la tasa propuesta dentro del Ayuntamiento de La Coronada para el ejercicio de 2008 es de 0,000000 euros.

Consecuentemente los ingresos brutos a obtener por el Ayuntamiento serán la suma de los determinantes en este apartado VI.3, es decir: $1,332 + 0,000000 = 1,332$ euros.

VII. Conclusiones sobre coherencia técnica de los parámetros y metodología de la tasa aplicable a la telefonía móvil

De los apartados anteriores se deduce que los parámetros propuestos, que están en consonancia técnica de los términos utilizados y la metodología de la tasa que debe obtener los operadores de telefonía móvil son los siguientes:

La suma de ingresos que se prevé obtener por la comparación de Telefonía debe satisfacer (en cumplimiento de la prevista en la Ley 12/1997) más otros ingresos procedentes de aplicar la tasa que se propone, es inferior al importe que el Ayuntamiento debería de haber cobrado en virtud de la Ley 12/1997, de 30 de mayo de 1997, en su artículo 17 y 18, en el supuesto de que el Ayuntamiento de La Coronada aplicase las tarifas reguladas de las Telecomunicaciones.

En consecuencia el Ayuntamiento prevé percibir 1,332 euros, mientras que la cuota teórica que debería satisfacer de aplicación de los criterios de la Ley 12/1997, sería de 1,332 euros.

b) El procedimiento que expone el Ayuntamiento para autorizar el cobro de los ingresos, es el siguiente: a) se realiza un estudio de la situación de los ingresos que prevé percibir el Ayuntamiento de La Coronada, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, es muy superior al importe de los ingresos que prevé percibir el Ayuntamiento.

c) La cuenta que han de satisfacer los operadores de telefonía móvil por aplicación de la ordenanza, es inferior a la que previsiblemente deberán abonar las empresas de telefonía fija en 2008. Esta conclusión es lógica, pues aun cuando la explotación de la telefonía móvil es mucho mayor, la intensidad de la explotación del dominio público municipal en la telefonía fija, y servicios complementarios, es superior.

d) Las otras tarifas son realmente moderadas, en parte debido a que, para determinar límites de 2008, se han aplicado otros de datos de consumo del ejercicio 2006, sin aplicar coeficiente de actualización alguno.

Las conclusiones serán válidas por el siguiente:

RESUMEN NUMÉRICO DEL INFORME

Las conclusiones:

HT-M: Telefonía fija - 1,332

OTM - Estimación consumo telefonía móvil a nivel 2008 - 0,000000 euros

OTM - Consumo estimado Telefonía fija desde móvil - 1,332 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

NH- Nº estimado de móviles operativos en el Municipio **2.070**

1. Ingresos previstos para 2008

Compensación Telefónica.....**3.212,87 euros.**

Tasa otras empresas telefonía fija**305,74 euros**

Tasa empresas telefonía móvil.....**8.890,42 euros**

Total ingresos**12.409,03 euros**

2. Ingresos hipotéticos modelo 1988

Telefonía fija1,5 % s/ **383.180,00 = 5.747,70 euros**

Telefonía móvil1,5 % s/ **894.700,00 = 13.420,50 euros**

Total.....**19.168,20 euros**

3. Estimación derecho uso suelo

Valor catastral del suelo urbano **53.817.221,00 = 5.747,70 euros**

Telefonía móvil uso suelo urbano **40.362,92 euros**

Queda claro que los ingresos a percibir (apartado a) son muy inferiores a los previstos en la Ley 39/1988 (apartado b) y también el valor del derecho de uso del dominio público municipal (apartado c), imprescindible para la prestación del servicio de telefonía, en su doble modalidad de fija y móvil.

CONCLUSIÓN FINAL

El presente informe técnico-económico justifica que la tasa establecida en la ordenanza fiscal nº 7, por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, se ajusta a las previsiones de los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al haberse determinado las cuotas a satisfacer con referencia al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Asimismo, este informe técnico-económico muestra la coherencia de los parámetros considerados y acredita que en todo caso los ingresos que obtendrá el Ayuntamiento por aplicación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público a las empresas de telecomunicaciones, incluyendo la telefonía móvil, no excederán de la previsión de la Ley de Haciendas Locales de 1988, de modo que imponer una tasa por el servicio de telefonía móvil constituye una necesidad para aproximarnos al equilibrio financiero del Ayuntamiento.

Resumen de parámetros utilizados

- 1) Teléfonos fijos del Municipio
- 2) Teléfonos de derecho del Municipio
- 3) Usuarios estimados de móvil (90% población derecho)
- 4) Compensación de Telefónica en 2006
- 5) Estimación del importe satisfecho por telefónica que corresponde a la tasa del 1,5 % s/ ingresos brutos (5) = $(4 \cdot 1,5) / 1,9$
- 6) Estimación del importe que satisfará Telefónica en 2008 (6) = $5 \cdot 1,02 \cdot 1,02$
- 7) Estimación de la Tasa que en 2008 satisfarán otras empresas de Telefonía fija (7) = $1,5 \% s / ((21 \% s / (1 \cdot 211))$
- 8) Tasa resultante de aplicar la ordenanza propuesta (8) = $1,4 \% s / ((1) \cdot 75,5) + ((3) \cdot 290)$
- 9) Estimación ingresos telefonía fija, según modelo Ley 39/1998 (9) = $(1) \cdot 833$
- 10) Estimación ingresos telefonía móvil, según modelo Ley 39/1998 (10) = $(2) \cdot 389$
- 11) Tasa que resultaría de aplicar las hipótesis (9+10)(11) = $1,5 \% s / (9+10)$
- 12) Cifra que se estima percibirá el Ayuntamiento (12) = $(6+7+8)$
- 13) Comparación entre los ingresos que se estima se percibirán y los que resultarían de aplicar las hipótesis (9)

III- No estimado de móviles operativos en el Municipio 1.070

Ingresos previstos para 2008

Tasa empresas telefonía móvil..... 6.898,43 euros
 Tasa otras empresas telefonía fija..... 388,74 euros
 Compensación Telefonía..... 2.212,87 euros

Total ingresos..... 11.499,04 euros

Ingresos fiscales modelo 1991

Telefonía fija..... 1,2 de 588.180,00 = 2.747,76 euros
 Telefonía móvil..... 1,2 de 898.700,00 = 1.078,44 euros

Total..... 3.826,20 euros
 Estimación de otros ingresos

Valor catastral del suelo urbano..... 83.817,221,00 = 2.747,76 euros
 Telefonía móvil, uso suelo urbano..... 40.385,93 euros

Este informe técnico-económico muestra la coherencia de los cálculos realizados y se basa en los datos que el Ayuntamiento por aplicación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público a las empresas explotadoras de servicios de telefonía de redes de telefonía pública, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el haberse otorgado las cuotas de explotación de telefonía móvil en el municipio de La Coronada en virtud de la autorización o aprovechamiento otorgado, sobre y visto de las vistas municipales, si los datos aportados no fueran de dominio público.

CONCLUSIÓN FINAL

Asimismo, este informe técnico-económico muestra la coherencia de los cálculos realizados y se basa en los datos que el Ayuntamiento por aplicación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público a las empresas explotadoras de servicios de telefonía de redes de telefonía pública, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el haberse otorgado las cuotas de explotación de telefonía móvil en el municipio de La Coronada en virtud de la autorización o aprovechamiento otorgado, sobre y visto de las vistas municipales, si los datos aportados no fueran de dominio público.

Resumen de los cálculos realizados

- 1) Telefonía fija del Municipio
- 2) Telefonía de acceso del Municipio
- 3) Ingresos estimados de móvil (90% población derecho)
- 4) Compensación de Telefonía en 2008
- 5) Estimación del importe a pagar por telefonía que corresponde a la tasa del 1,2 de los ingresos brutos (2) = 4.126,19
- 6) Estimación del importe que corresponde a la tasa del 1,2 de los ingresos brutos (2) = 4.126,19
- 7) Estimación de la tasa que en 2008 estimación otras empresas de telefonía fija (7) = 1,2 de 588.180,00 = 2.747,76
- 8) Tasa resultante de aplicar la ordenanza propuesta (8) = 1,2 de 588.180,00 = 2.747,76
- 9) Estimación ingresos telefonía fija según modelo Ley 39/1998 (9) = 1,2 de 588.180,00 = 2.747,76
- 10) Estimación ingresos telefonía móvil, según modelo Ley 39/1998 (10) = 1,2 de 898.700,00 = 1.078,44
- 11) Tasa que resultará de aplicar los móviles (9+10) (11) = 1,2 de 898.700,00 = 1.078,44
- 12) Cita que se estima prescrito el Ayuntamiento (12) = 1,2 de 898.700,00 = 1.078,44
- 13) Compensación entre los ingresos que se estima se prescriben y los que resultan de aplicar las tarifas (9)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- + (10), (13) = (12) - (11)
- 14) Valor catastral del suelo urbano
 - 15) Superficie suelo urbano
 - 16) Coef. Uso suelo urbano
 - 17) Año potencia valores
 - 18) Valor derecho de uso del suelo $18 = 75\% s((14) * 2 * (169) * 0,1)$.

Terminado lo cual se somete a votación y es aprobado con los votos a favor del PSOE .

9º.- APROBACIÓN INICIAL Y ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar a los señores concejales que propone al Pleno de la Corporación se adopte el correspondiente acuerdo de imposición de la Ordenanza de Cajeros Automáticos , por ello pasa a leer el contenido íntegro de la ordenanza en cuestión , la cual dice :

En virtud de la Providencia de Alcaldía , el estudio económico *del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cajeros Automáticos, y el informe-propuesta de Secretaría, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), previa deliberación y por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Ocupación del Dominio Público con Cajeros Automáticos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, *en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y SURTIDORES DE GASOLINA O ANÁLOGOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz) , establece la Tasa **por ocupación del suelo vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público**, a que se refiere el artículo 20. 3. i) y j), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57

- (17) Valor potencia valores
- (16) Cost. Liro suelo urbano
- (15) Superficie suelo urbano
- (14) Valor catastral del suelo urbano
- (13) (12) (11)

Terminado lo cual se somete a votación y es aprobado con los votos a favor del PSOE.

9º.- APROBACIÓN JUDICIAL Y AVERBUO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE CASEROS AUTOMÁTICOS.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para comentar a los señores concejales que propone el Pleno de la Corporación se adopte el correspondiente acuerdo de imposición de la Ordenanza de Caseros Automáticos, por ello pasa a leer el contenido íntegro de la ordenanza en cuestión, la cual dice:

En virtud de la Previsión de Alcaldía, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas por lo que respecta a los gastos por la prestación de servicios públicos a la realización de actividades administrativas de competencia local en el sector de mercado, por lo que respecta a los gastos por utilización exclusiva o aprovechamiento especial del dominio público local el texto íntegro de la Ordenanza local reguladora de la tasa por Caseros Automáticos, y el informe-propuesta de Alcaldía, según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), previo deliberación y por mayoría absoluta

ACUERDO

ACUERDO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Ocupación del Dominio Público de Caseros Automáticos y la Ordenanza local reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR CUERPOS AUTOMÁTICOS Y SURTIDORES DE GASOLINA O ANÁLÓGOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/82, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), establece la Tasa por ocupación del suelo vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público, a que se refiere el artículo 20. 3.º f) y j) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas estarán a lo prevenido en el artículo 57



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a) La instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública.
- b) La instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras
- c) La ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina
- d) La ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos municipales con depósitos de gasolina.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Quien efectivamente ocupe el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán de aplicación el siguiente cuadro de tarifas:

B) Supuestos contemplados en letras a) y b) del art. 1, por cada cajero y año:
En calles de 1ª categoría.....400,00 €

CALLES PRIMERA CATEGORÍA.

- Plaza de la Constitución.
- Avenida Juan Carlos I.
- Plazoleta de La Fuente.
- Calle Iglesia.
- Calle Real.
- Calle Nuestra Señora de Guadalupe.
- Calle Pedro de Valdivia.
- Calle Virgen de la Cabeza.

del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a) La instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública.
- b) La instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras.
- c) La ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos suministradores de gasolina.
- d) La ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos municipales con depósitos de gasolina.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades sin ánimo de lucro que se refieren en el artículo 32.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de las respectivas licencias.

En el supuesto de que el sujeto pasivo no sea titular de la licencia correspondiente, el hecho imponible quedará sujeta a la cuota tributaria que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RESPONSABLES

Las personas físicas o jurídicas o subsistentemente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán de aplicación el siguiente cuadro de tarifas:

B) - Sujetos contemplados en letras a) y b) del art. 1.º por cada cajero y año:
En calles de 1ª categoría 400,00 €

CALLES PRIMEA CATEGORÍA

- Plaza de la Constitución
- Avenida Juan Carlos I
- Pasadizo de La Fuente
- Calle Iglesia
- Calle Real
- Calle Nuestra Señora de Guadalupe
- Calle Padre de Verónica
- Calle Virgen de la Cabeza

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- Calle Dolores Ibarruri.
- Calle Cancharrosa.
- Calle Extremadura.

En calles de 2ª categoría.....50,00 €

CALLES DE SEGUNDA CATEGORÍA.

- Calle Hernández Gil.
- Calle Canalejas.
- Calle Arrieros.
- Calle reyes Huertas.
- Calle Saavedra.
- Calle Urdidera.
- Plazoleta Tierno Galván.
- Calle Palma.
- Calle Jerónima Calvo.

CALLES DE TERCERA CATEGORÍA. RESTO DE VÍAS PÚBLICAS ...12,00 EUROS.

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El devengo de la presente tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación.

2. Conforme a lo prevenido en el art. 26 LHL, cuando las ocupaciones del dominio público local exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el trimestre natural completo al que corresponda el mes en que se produzca el inicio o cese del uso o aprovechamiento especial.

3. En los casos de cese el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera beneficiado de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

- Calle Dolores Izanuri.
- Calle Carriñosos.
- Calle Exemadura.

En calles de 2ª categoría 20,00 €

CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA

- Calle Hernández Gil.
- Calle Carriñosos.
- Calle Antinos.
- Calle Reyes Huertas.
- Calle Saverio.
- Calle Unibers.
- Parcela Torno Galván.
- Calle Palma.
- Calle Termino Civo.

CALLES DE TERCERA CATEGORIA. RESTO DE VIAS PÚBLICAS ... 1,1.00 EUROS

Artículo 6. - EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán imponerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos de este Impuesto, por las expresiones previstas en las normas con rango de Ley o los decretos de aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. PERÍODO IMPOSTIVO Y DEVENGO

1. El devengo de la presente tasa se produce cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración. A estos efectos, se presume que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licitación o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación.

2. Conforme a lo previsto en el art. 26 LRI, cuando las ocupaciones del dominio público local ejerzan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente período de la cuota por trimestres naturales. Dicho período se realizará incluyendo, en todo caso, el trimestre natural completo al que correspondiera el mes en que se produce el inicio o cese del uso o aprovechamiento especial.

3. En los casos de cese del sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera beneficiado de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

1 La recaudación de la tasa. En periodo voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada en los que no se haya exigido la tasa en régimen de depósito previo, el pago deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos.

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

B) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matriculas, el cobro se efectuará en los siguientes plazos:

- Del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

2. Se exigirá el depósito previo de la tasa en todos los supuestos de aprovechamientos de duración limitada por periodo inferior al año que no dieran lugar a la inclusión de la concesión en los respectivos registros, padrones o matriculas, por no suponer un supuesto de devengo periódico.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

10º.-ADOPCIÓN DE LOS ACUERDO EN SU CASO SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD A FAVOR DE D. DIEGO MARÍA CUMBRES HUERTOS.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que a la vista de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de funcionario con el ejercicio de actividad privada presentada por D. Diego María Cumbres Huertos, y del informe de Secretaría de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete.

1. La recaudación de la tasa en periodo voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada en los que no se haya exigido la tasa en régimen de depósito previo, el pago deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 30 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 30 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

B) En los sucesivos periodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros padrones o matriculas, el cobro se efectuará en los siguientes plazos:

Del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

2. Se exigirá el depósito previo de la tasa en todos los supuestos de aprovechamientos de duración limitada por periodo inferior al año que no estén sujetos a la inclusión de la concesión en los registros padrones o matriculas, por no sujeción al supuesto de devengo periódico.

9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenido en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolla, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

18ª. ADOCIÓN DE LOS ACUERDOS EN SU CASO SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA COMBATIBILIDAD A FAVOR DE D. DIEGO MARÍA CUMBRÉS HUERTAS

Tomada la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que a la vista de la solicitud de reconocimiento de combatibilidad por el desempeño del puesto de funcionario en el servicio de actividad privada presentada por D. Diego María Cumbrés Huertas, y del informe de secretaría de fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

De conformidad con los artículos 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 50.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Pleno del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. No reconocer a D. Diego María Cumbres Huertos la compatibilidad con el ejercicio de la actividad que tenga por conveniente, hasta que no especifique la ACTIVIDAD QUE SE TRATE y que quiere compatibilizar, y por tanto subsane su solicitud.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo adoptado al interesado, haciéndole saber que debe indicar en su solicitud la actividad concreta para la cual solicita la compatibilidad.

11º.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA PROCEDER A FORMALIZAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PLAZA DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL ADL.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar a los señores/as asistentes que teniendo necesidad este ayuntamiento de proceder a la adopción de los acuerdos necesarios para cumplimentar los trámites necesarios con la finalidad de solicitar la subvención correspondiente para una plaza de Agente de Desarrollo Local en nuestro Ayuntamiento, la cual debe ser concedida en su caso por parte del Sexpe, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.-Que por parte de este Ayuntamiento existe disponibilidad presupuestario para hacer frente a la aportación correspondiente para sufragar los gastos de la contratación de la Plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento para el ejercicio 2007/2008, todo ello en relación a la parte no subvencionable de dicha plaza.

2º.-Que al amparo de lo dispuesto en la Convocatoria de subvención artículo trece, relativa a Solicitud de Subvención para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

DECLARA:

No haber obtenido a día de la fecha ninguna otra subvención para la finalidad en cuestión que pudiera concurrir con lo establecido en la norma reguladora de dicha subvención, así como adoptar el compromiso por parte de este Ayuntamiento de comunicar las que se obtengan en el futuro.

De la misma forma manifiesto haber obtenido subvención para la plaza de Agentes de Desarrollo Local durante los ejercicios 2004,2005,2006 y hasta 24 septiembre de 2007.

3º.-Solicitar al amparo de lo establecido en Las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para las Plazas de Agente de Desarrollo Local, la subvención correspondiente para la contratación de una persona a tal efecto. Aprobar el Proyecto para el cual se solicita la subvención y Continuar con los trámites administrativos que correspondan.

Todo lo cual se aprueba con el voto a favor de la totalidad de los presentes lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación.

12º.- PUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar a los Sres./as concejales asistentes el contenido de la urgencia del presente punto, que no es otro que el que ha tenido conocimiento mediante una llamada telefónica esta



De conformidad con los artículos 14 de la Ley 23/1984, de 26 de diciembre, y 20.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Pleno del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), adopta por mayoría absoluta, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No reconocer a D. Diego María Gómez Huertas la compatibilidad con el ejercicio de la actividad que tenga por conveniente, hasta que no especifique la ACTIVIDAD QUE SE TRATE y que quiera compatibilizar, y por tanto subsane su solicitud.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo adoptado al interesado, haciéndole saber que debe indicar en su solicitud la actividad concreta para la cual solicita la compatibilidad.

11º.- ADOCIÓN DE LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA PROCEDER A FORMALIZAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PLAZA DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL.

Tomar la palabra el Sr. Alcalde para comentar a los señores regidores las razones por las que este Ayuntamiento de proceder a la adopción de los acuerdos necesarios para cumplir con los trámites necesarios con la finalidad de solicitar la subvención correspondiente para una plaza de Agente de Desarrollo Local en nuestro Ayuntamiento, la cual debe ser concedida en su caso por parte del Sr. Alcalde, la adopción del siguiente ACUERDO:

Que por parte de este Ayuntamiento existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a la subvención correspondiente para sufragar los gastos de la contratación de la plaza de Agente de Desarrollo Local de este Ayuntamiento para el ejercicio 2007/2008, todo ello en relación a la subvención de carácter de dicha plaza.

Que el empleo de lo dispuesto en la convocatoria de subvención artículo 1º, relativo a la subvención para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

DECLARAR

no haber obtenido a día de la fecha ninguna otra subvención para la finalidad en cuestión que pudiera concurrir con lo establecido en la norma reguladora de dicha subvención, así como adoptar el compromiso por parte de este Ayuntamiento de comenzar las que se obtengan en el futuro.

De la misma forma manifiesto haber obtenido subvención para la plaza de Agente de Desarrollo Local durante los ejercicios 2004, 2005, 2006 y para el ejercicio de 2007.

3º.- Solicitar el empleo de lo establecido en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones para las Plazas de Agentes de Desarrollo Local, la subvención correspondiente para la contratación de una persona a tal efecto. Aprobado el Proyecto para el cual se solicita la subvención y contar con los trámites administrativos que correspondan.

Todo lo cual se aprueba con el voto a favor de la totalidad de los presentes lo que suena la mayoría absoluta del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación.

12º.- PUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA - Tomar la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar a los señores regidores asistentes el contenido de la urgencia del presente punto, que no es otro que el que ha tenido conocimiento mediante una llamada telefónica esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

misma mañana, que se hace necesario designar por parte de esta Entidad Local un representante de la misma en La Mancomunidad Serena-La Vega, por lo cual es necesario votar la urgencia del punto en primer lugar y en segundo lugar designar un representante en dicha Mancomunidad. Se procede a la votación de la urgencia del presente punto, lo cual es aprobado con los diez votos a favor de los concejales del P.S.O.E.

A continuación se propone como representante del Ayuntamiento de La Coronada, en La Mancomunidad Serena-La Vega a don José María Sánchez Sánchez, lo cual de la misma forma también es aprobado con los diez votos a favor de los concejales del P.S.O.E.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produce ninguna intervención por ninguno de los concejales/as.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde a levantar la sesión en el lugar y fecha de inicio, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión plenaria a celebrar.

EL ALCALDE PRESIDENTE.



Fdo: José María Sánchez Sánchez.

EL SECRETARIO.



Fdo : Elías López Sánchez.

En la misma materia, que se hace necesario declarar por parte de esta Entidad Local un representante de la Mancomunidad de la zona, por lo cual es necesario votar la urgencia del punto en primer lugar y en segundo lugar designar un representante de dicha Mancomunidad. Se procede a la votación de la urgencia del presente punto, lo cual es aprobado con los diez votos a favor de los concejales del P.S.O.E.

A continuación se propone como representante del Ayuntamiento de la Coronada, en la Mancomunidad de la zona a don José María Sánchez Sánchez, lo cual es aprobado con los diez votos a favor de los concejales del P.S.O.E.

1º.- PREGUNTA Y RESPUESTA

No se produce ninguna intervención por ninguno de los concejales/as.

Y en lo que respecta a los puntos que quedan por tratar, se acuerda por el Sr. Alcalde a favor de la sesión en el lugar y fecha de fecha de inicio de la sesión y en consecuencia finalizar el presente expediente de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Local de 1978.







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

SESIÓN DE PLENO.

FECHA: 27/12/2007.

CLASE : ORDINARIA

NÚMERO: 4/2007.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2007.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. José María Sánchez Sánchez.

CONCEJALES:

D. Luis Sierra García.

D^a. M^a Olalla Rodríguez Sierra.

D. Angel González Muñoz.

D^a. M^a Rocio Arias Arias.

D. Jose Vicente Arias García.

D. José Blazquez Pajuelo.

D^a. Julia Calvo Rivera..

D. M^a. Reyes Mendoza Diaz.

D^a. Inés M^a. Horrillo Ruiz.

D. Cesar Rodriguez Martín.

SECRETARIO GENERAL:

D. Elías López Sánchez.

En la villa de La Coronada, siendo veinte horas del día veintinueve de diciembre de dos mil siete, en esta Casa Consistorial, previamente convocados al efecto, se constituye el Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia de su titular, D. José María Sánchez Sánchez y con la asistencia de los señores Concejales reseñados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistidos de mí, el Secretario General, D. Elías López Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar de los asuntos *enumerados en el Orden del Día*.

NO ASISTEN :

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

En primer lugar el Sr. Alcalde Presidente desea trasladar a todos los miembros de la Corporación la felicitación por navidad, dadas las fechas en las que nos encontramos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar que una vez leída el acta de la Sesión anterior, que es la correspondiente a la celebrada el 29 de septiembre de dos mil siete, es necesario proceder a su aprobación, la cual es aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del PSOE y del PP.

2º.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para iniciar el contenido del segundo punto del orden del día para lo cual, comienza informando a los asistentes que recientemente ha comenzado a prestar sus servicios en este Ayuntamiento un Agente de Desarrollo Local, el cual viene a través del Área de Desarrollo Local de Diputación, y el cual hasta la fecha viene prestando sus servicios en este ayuntamiento durante cinco días a la semana.

De la misma forma, comenta el Sr. Alcalde que en el día de hoy ha dado comienzo un Curso de Secretariado en nuestra localidad, el cual nos ha sido concedido por la Junta de Extremadura, por la Consejería de Igualdad y Empleo. Añade en su exposición, que como sabéis nuestra localidad o mas concretamente sus instalaciones están homologadas para dos cursos de PLAN FIP, puesto que el de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Monitor Sociocultural y Azafata de Congresos ya se han celebrado en varias ocasiones, este año se decidió solicitar dos cursos distintos, cuales son este que da comienzo Secretariado y Monitor deportivo.

El presupuesto del curso que da comienzo asciende a la cantidad de 49.631,40 euros.

3º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO RELATIVO A LA CAMPAÑA DE CIUDADES EUROPEAS SOSTENIBLES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno, que recientemente asistió a una reunión convocada al objeto de tratar el presente punto del orden del día de esta sesión plenaria, en la localidad de Villar de Rena, en la cual se nos informó de la denominada Agenda Local 21, de cómo debe o debería ser nuestro pueblo desde la fecha a 20 años, es decir que todo lo que se realice se tenga en consideración lo que se hace a largo plazo, en definitiva lo que se trata es de aunar ideas y pensar a largo plazo.

ACUERDO:

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la correspondiente firma y adhesión tanto a la Carta Aalborg como a la Campaña de Ciudades Europeas Sostenibles.

Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del PSOE y del PP.

4º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PARA RATIFICAR LAS FECHAS DE FIESTAS LOCALES EJERCICIO DOS MIL OCHO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que es necesario adoptar acuerdo relativo a las fechas de fiestas locales del ejercicio 2008

En base a todo ello, se somete a acuerdo fijar las fiestas locales para el ejercicio 2008 en este municipio:

- 24 de marzo de 2008.
- 25 de agosto de 2008.

De la misma forma y en respuesta al escrito recibido en este ayuntamiento, en el que se insta por parte de la Fempex, para que se fijen dos días entre domingos y festivos, en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público, y se propone:

- 23 de marzo de 2008.
- 17 de agosto de 2008.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista y del grupo popular, por unanimidad.

5º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO, SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE PUESTO DE FUNCIONARIO CON SEGUNDA ACTIVIDAD.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que a la vista de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de funcionario con el ejercicio de actividad privada presentada por D. Diego María Cumbres Huertos, en la cual concreta la

El presupuesto del curso que da comienzo en esta fecha y se han celebrado en varias ocasiones, este año se decidió solicitar dos cursos distintos, cuales son este que da comienzo en esta fecha y el curso de Historia del Arte.

3º.- ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO RELATIVO A LA CAMPAÑA DE CIUDADES EUROPEAS SOSTENIBLES

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para informar al Pleno, que recientemente se ha celebrado una reunión convocada al objeto de tratar el presente punto del orden del día de esta sesión plenaria, en la localidad de Villar de Francia, en la cual se nos informó de la denominada Agenda Local 21, de donde surgió después de nuestro pueblo desde la fecha a 20 años, es decir que todo lo que se realiza se realiza en consideración a que se hace a largo plazo, en definitiva lo que se trata es de hacer cosas y pensar a largo plazo.

ACUERDO

Autorizó al Sr. Alcalde Presidente para la correspondiente firma y adhesión tanto a la Carta Europea como a la Campaña de Ciudades Europeas Sostenibles.
Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba por unanimidad, con los votos de todos los miembros del PSOE y del PP.

4º.- ADOCIÓN DE ACUERDO PARA RATIFICAR LAS FECHAS DE FIESTAS LOCALES ESPECÍFICAS

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que se ratifique el acuerdo relativo a las fechas de fiestas locales del ejercicio 2008.
En vista a todo ello, se somete a acuerdo para las fiestas locales para el ejercicio 2008 en este municipio.

14 de marzo de 2008
15 de agosto de 2008

En la misma forma y en respuesta al escrito recibido en esta Ayuntamiento, en el que se solicita para el Pleno, para que se fijen las fechas de fiestas locales y se aprueben en la sesión plenaria, se acuerda ratificar el acuerdo que se aprobó en la sesión plenaria de fecha 15 de agosto de 2007.

13 de marzo de 2008
14 de agosto de 2008

Terminado lo cual se somete a votación y se aprueba con la mayoría de los votos a favor de los miembros del grupo municipal socialista y del grupo popular, por unanimidad.

5º.- ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE PUESTO DE FUNCIONARIO CON RESERVA DE ACTIVIDAD

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno de la Corporación que se ratifique el acuerdo de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de funcionario con el ejercicio de actividad por el Sr. Diego José Carlos Rodríguez, en la cual se acordó la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

segunda actividad que pretende desempeñar.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Reconocer a D. DIEGO MARÍA CUMBRES HUERTO la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de carpintería y cuyas características son , no se desempeñe en el horario fijado para su puesto de funcionario,, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes no se compromete su imparcialidad e independencia y siempre y cuando desempeñe el mismo en horario distinto al de su horario como funcionario de este ayuntamiento, quedando revocada esta compatibilidad si las necesidades del servicio de Recogida de R.S.U. así lo requiere o demanda.

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

TERCERO. Comunicar la presente autorización de compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, al objeto de que cumpla con su obligación de informar cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal y como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, reconociendo la compatibilidad solicitada, igualmente se comunicará al Ayuntamiento adscrito a la segunda actividad.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales, es decir por unanimidad.

6º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO RELATIVO A EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE NUESTRA LOCALIDAD.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comunicar a los miembros presentes que en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe, y que ahora es necesario informar y ratificar por el Pleno.

Recibida Resolución de la Directora General de Infancia y Familia, en la cual se comunica a este Ayuntamiento que se le ha otorgado una subvención destinada a Equipamiento de Centro de Atención a la Primera Infancia por importe de 15.000,00 euros, esta Junta de Gobierno Local acuerda:

- Llevar a cabo el proyecto para el que ha sido solicitada la presente ayuda.
- Ratificar y dar conocimiento del presente acuerdo en la primera sesión plenaria que se celebre en esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Por todo ello se propone la adopción de ratificar el acuerdo adoptado.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales, es decir por unanimidad.

7º.-ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO RELATIVA A LA MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERENTE A VIOLENCIA DE GÉNERO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar el contenido de la presente Moción del Grupo Socialista, añade que ya se hizo en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, y pasa a explicarla y comentarla.

MOCIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la conmemoración una año más del 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, desde el PSOE queremos trasladar a la ciudadanía española y muy especialmente a todas aquellas mujeres que han sufrido malos tratos un mensaje de aliento, porque es posible escapar del círculo de la violencia.

La aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género en diciembre del año 2004 con la unanimidad de todas las fuerzas políticas ha supuesto la esperanza para las mujeres que sufren esta lacra social porque está a su disposición todo un caudal de acciones institucionales concretas para protegerlas con una Delegación Especial del Gobierno al frente, la Fiscalía de Sala delegada y el Observatorio Estatal, compuesto por profesionales de todos los ámbitos.

El Gobierno de la Nación y las Cortes Generales han colocado la violencia contra las mujeres en primera línea de la agenda política y desde las instituciones debemos aunar esfuerzos para cooperar en la mejora de los mecanismos de asistencia a las víctimas; así como en la lucha por la prevención, por la asistencia integral a las víctimas y por perseguir a los agresores.

En estos tres años de aplicación de la Ley, mucho hemos avanzado para lograr este objetivo común que nos une:

Se han creado 452 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 398 compatibles y 54 exclusivos y se prevén 29 exclusivos más para finales de 2007. Se han nombrado 49 fiscales especializados en esta materia y se espera, para finales de este año, un total de 92.

Existe un turno de oficio gratuito de 24 horas y más agentes especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, combatiendo el machismo criminal, con un aumento de 117.5% en el número de efectivos este año, llegando a los 1.614 a finales de 2007.

Hemos conseguido endurecer las penas para los hombres agresores, 49.968 han sido condenados en 2 años y ofrecido teleasistencia para las víctimas, aún sin orden de alejamiento con un aumento constante de sus usuarias. 7987 estaban dadas de alta el 1 de octubre de 2007. Desde diciembre de 2006 hasta esa fecha, su número se ha incrementado en más de un cuarenta por ciento y, además está en marcha el Plan de Sensibilización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Al servicio de las mujeres hay un nuevo protocolo de Sanidad y 59 unidades provinciales de Violencia sobre la Mujer en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de coordinar toda la información y recursos existentes destinados proteger a las mujeres en situación de riesgo, además de las unidades forenses de valoración integral en cada provincia, de las que también se han visto incrementado su número en un 150%.

Por primera vez en España existe un teléfono nacional gratuito de información y asesoramiento 24 horas que no deja huella en la factura de teléfono a través del número 016 con el objetivo de ayudar a las víctimas a que den un paso adelante y denuncien.

En este sentido, el número de denuncias interpuestas ha aumentado más de un 70% entre 2002 y 2006. Un dato positivo ya que pone de relieve, la magnitud del fenómeno, la necesidad de una herramienta integral de estas características pero sobre todo, que cada vez hay más mujeres víctimas de malos tratos que se deciden a salir de la oscuridad para denunciar el horror que viven en sus hogares.

En el periodo 2005-2007, el Gobierno Socialista ha distribuido 26 millones de euros a las Comunidades Autónomas y 2,5 millones de euros a las Entidades Locales para colaborar en la asistencia integral que desde los territorios deben ofrecer a las víctimas.

Desde el Gobierno central, más de 212 millones de euros se destinan a la lucha contra la violencia de género en 2007, un 50% más de lo previsto inicialmente para este año.

La dotación prevista en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 asciende a 247,8 millones de euros, lo que supone un incremento del 75,09% en relación con la dotación inicial consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Conscientes de la magnitud del fenómeno, de la complejidad de su erradicación, el PSOE seguirá animando junto con el resto de las fuerzas políticas, al Gobierno Central y autonómico en el marco de sus competencias, para que continúen este impulso político constante que tantas mujeres siguen necesitando.

Porque ante la violencia de género hay esperanza.

Por todo ello el Partido Socialista Obrero Español, hace un llamamiento a todos los partidos políticos para conseguir los siguientes objetivos comunes:

- Unidad de todos los partidos políticos para combatir esta lacra insoportable de la sociedad, descartando cualquier uso partidista.
- La violencia de género no es un asunto privado de las mujeres, por lo que es necesario la condena pública y expresa de todos los líderes de opinión entre los que nos encontramos los responsables políticos, que en representación de la ciudadanía, debemos manifestar nuestra más enérgica repulsa ante cada atentado contra la integridad de una mujer.
- Máxima colaboración con las organizaciones de mujeres y en defensa de la igualdad que vienen trabajando con las víctimas de la violencia de género y son quienes mejor conocen sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz), presenta ante el Pleno Municipal la siguiente Moción:

- Colaboración leal con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Gobierno de la Nación para que, y en el marco de sus competencias, ponga a disposición de las mujeres víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia social.

Al servicio de las mujeres hay un nuevo protocolo de sanidad y 29 unidades provinciales de violencia sobre la mujer en las Comunidades Autónomas con la finalidad de coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo, además de los unidades forenses de valoración integral en cada provincia, de las que también se han visto favorecidas en número en un 124%.

Por primera vez en España existe un teléfono nacional gratuito de información y asesoramiento 24 horas que no deja huella en la factura de teléfono a través del número 074 con el objetivo de ayudar a las víctimas a que den un paso adelante y denunciar.

En este sentido, el número de denuncias presentadas ha aumentado más de un 70% entre 2002 y 2003. Un dato positivo es que ante el riesgo, la magnitud del fenómeno, la necesidad de una investigación integral de estas características para ser lo más eficaz posible, que cada vez hay más mujeres víctimas de malos tratos que se deciden a salir de la situación para denunciar al autor que viene en sus hogares.

En el periodo 2002-2003, el Gobierno Socialista ha destinado 25 millones de euros a las Comunidades Autónomas y 2,2 millones de euros a las Entidades Locales para colaborar en la campaña integral que desde los tribunales deben ofrecer a las víctimas.

En el Gobierno central, más de 213 millones de euros se destinan a la lucha contra la violencia de género en 2003, un 10% más de lo previsto inicialmente para este año.

Además, gracias al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003 se acordó a finales de enero, lo que supone un incremento del 25% en el presupuesto con la dotación inicial prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2003.

Conscientes de la magnitud del fenómeno, de la complejidad de su estudio, de la necesidad de un trabajo conjunto con el resto de las fuerzas políticas, el Gobierno Central y autonómico en el campo de las competencias, para una coordinación efectiva que permita dar respuestas más rápidas y adecuadas.

Porque ante la violencia de género hay esperanza.

Por todo esto el Partido Socialista Obrero Español, hace un llamamiento a todos los partidos políticos para que se unan en un objetivo común: acabar con la violencia de género.

Unidad de todos los partidos políticos para combatir esta grave lacra social de la sociedad, disminuyendo cualquier tipo de violencia.

La violencia de género no es un simple hecho de los hogares, por lo que es necesario la coordinación entre todos los niveles de gobierno, desde el ámbito local hasta el nacional, para una respuesta más eficaz y rápida en la resolución de los casos, así como la creación de una red de apoyo a las víctimas.

Muchas veces se ven con las organizaciones de mujeres y los colectivos de la sociedad civil, trabajando con las víctimas de la violencia de género y sus familias para conseguir sus necesidades.

Por lo tanto, en este sentido, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de La Coronada (Badajoz) presenta ante el Pleno Municipal la siguiente Moción:

Consideramos que con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Gobierno de La Coronada para que en el marco de sus competencias, tome a disposición de las mujeres víctimas todas las acciones posibles, implementando definitivamente la red integral de atención social.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- El machismo mata a las mujeres y envilece a los hombres por lo que la prevención es esencial y debe orientarse no solo hacia las posibles mujeres víctimas sino hacia el potencial agresor.
- Solicitar a la Comunidad Autónoma que se promuevan planes de igualdad en los centros educativos.
- Plantear que en los planes de salud de las CC.AA. se contemple la violencia de género como un problema grave de Salud Pública.
- Desarrollar y apoyar investigaciones científicas de las consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y de sus hijos e hijas en el municipio.
- Fomentar programas específicos para abordar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en el municipio.

Terminada su intervención, toma la palabra el portavoz del Grupo Popular don Cesar Rodríguez para comentar, que al parecer esta es una moción que viene del PSOE a nivel central, y puesto que a el le hubiese gustado consensuar una moción de ámbito local entre el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Popular de esta localidad se va a abstener en la votación de la misma.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba los votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista y la abstención del miembro del partido popular.

8º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PUBLICO DE CENTRO DE DÍA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para comentar brevemente a los miembros de la Corporación la necesidad de proceder a adoptar acuerdo plenario, relativo a la modificación del ANEXO I de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Centro de Día en nuestra localidad, proponiendo la modificación correspondiente de la Tarifa por prestación del Servicio de Centro de Día en nuestra localidad , la cual quedaría de la siguiente forma:

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN LA CORONADA **Tarifas**

1.- Ingresos de la unidad familiar menores de 400,00 €/mes.....	10,00 €/mensuales.
2.- Ingresos unidad familiar entre 401,00 a 600,00 €/mes.....	12,00 €/mensuales.
3.- Ingresos unidad familiar entre 601,00 a 700,00 €/mes.....	15,00 €/mensuales.
4.- Ingresos unidad familiar entre 701,00 a 800,00 €/mes.....	18,00 €/ mensuales.
5.- Ingresos unidad familiar entre 801,00 a 1000,00 €/mes.....	20,00 €/mensuales.
6.- Ingresos unidad familiar de más de 1.000,00 €/mes.....	22,00 €/mensuales.

Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según el IPC anual correspondiente.

La unidad familiar será la compuesta por el pensionista y su cónyuge, nunca hijos u otros familiares a cargo.

En caso de que los dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, el 2º miembro de la unidad

- El mismo mira a las mujeres y niños a los hombres por lo que la prevención es esencial y debe instarse no solo hacia las mujeres trabajadoras sino hacia el potencial agresor.
- Solicitar a la Comunidad Autónoma que se promuevan planes de igualdad en los centros educativos.
- Planes que en los planes de salud de las C.C.M. se contemple la violencia de género como un problema grave de salud pública.
- Destinar y apoyar investigaciones científicas de las consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y de sus hijos e hijas en el municipio.
- Fomentar programas educativos para mejorar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en el municipio.

También se invitará, como la galería de portales del Grupo Parlamentario de la Diputación Provincial de Badajoz, que el pasado año se firmó un convenio con el PSOE a nivel estatal y estatal que a la luz de lo que se ha conseguido, una medida de ámbito local entre el Grupo Municipal socialista y el Grupo Municipal de esta localidad se va a adoptar en la votación de la misma.

También se hará un estudio a ver si se puede hacer un estudio a favor de las mujeres del municipio socialista y la situación del municipio socialista.

PROPUESTA DE ACUERDO EN SU CASO PARA MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA

Como se puede ver en el Anexo Precedente para modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio público de centro de día, se ha modificado el Anexo I de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de Centro de Día en nuestra localidad, proponiendo la modificación correspondiente de la Tasa por prestación del servicio de Centro de Día en nuestra localidad, en el cuadro de la siguiente forma:

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN LA CORONADA

Tasa

1.- Ingresos de la unidad familiar menores de 400,00 € anuales	10,00 € mensuales
2.- Ingresos unidad familiar entre 401,00 € y 600,00 € anuales	12,00 € mensuales
3.- Ingresos unidad familiar entre 601,00 € y 700,00 € anuales	15,00 € mensuales
4.- Ingresos unidad familiar entre 701,00 € y 800,00 € anuales	18,00 € mensuales
5.- Ingresos unidad familiar entre 801,00 € y 1000,00 € anuales	20,00 € mensuales
6.- Ingresos unidad familiar de más de 1.000,00 € anuales	25,00 € mensuales

Los precios en las tarifas se determinarán anualmente y de forma automática según el IPC anual correspondiente.

La unidad familiar será la comprendida por el conyugue y sus hijos a cargo y familiares a cargo.

En caso de que los dos conyugos sean trabajadores el Centro de Día, el 2º miembro de la unidad familiar correspondiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

familiar pagará solamente el 50 % de la tarifa que se le tenga que aplicar según la tabla anterior.

Se establece una situación de exención total de la tarifa a pagar en casos excepcionales que se determinarán mediante instrucción de expediente y que se resolverá entre el Director del Centro, la Trabajadora Social del Ayuntamiento y el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue. (Asumiendo el pago el Ayuntamiento)

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual; de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se detraerá la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.

A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Rendimientos netos obtenidos de los capitales inmobiliarios (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100 % de estos ingresos.
- c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Terminado lo cual se somete a votación, y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de los concejales, es decir por unanimidad, continuándose con la regulación normativa para llevar a cabo la aplicabilidad de dicha modificación.

9º- PUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA. ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO PARA INSTALAR DOS QUIOSCOS, UNO EN EL BARRIO SANTA ANA Y OTRO EN EL BARRIO TIERNO GALVÁN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, para comentar que se ha demandado en esta Entidad local, por parte de algunos vecinos el instalar un quiosco en determinadas vías públicas. En este sentido comenta que no se trata de llenar de este tipo de instalaciones las vías públicas de nuestra localidad, pero sí de los que se concedan mediante el procedimiento legalmente establecido, estén o se encuentren debidamente regularizados. Por ello, propone que se puede aprobar el presente pliego que se trae a la sesión que nos ocupa, mediante el cual se procedería a instalar dos quioscos, uno en el Barrio Santa Ana y otro en Tierno Galván, a continuación pasa a dar lectura y comentar el contenido del pliego.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA, EN EL BARRIO EL CERRO Y EN EL BARRIO TIERNO GALVÁN, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE DOS QUIOSCOS.

1. OBJETO Y NATURALEZA.

El objeto de la concesión es el uso COMÚN PRIVATIVO de la vía pública para la instalación de dos quioscos para la venta de helados, chucherías, refrescos y demás artículos en la forma y con las condiciones que en el presente pliego se establecen y cuya ubicación será la siguiente:

familia pagará solamente el 50% de la tarifa que se le aplica que según la tabla adjunta...
Se establece una subvención de inversión total de la tarifa a pagar en caso de instalación de...
determinar mediante instrucción de expediente y que se resuelva ante el Director del Centro de...
Tributación Social del Ayuntamiento y el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. Asimismo el...
paga el Ayuntamiento.)
En el supuesto que un usuario fuera titular de algún de préstamo hipotecario a efectos de...
vivienda propia; de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se...
calcula la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.
A estos efectos serán considerables ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por...
las siguientes causas:
1.- Rendimientos netos obtenidos del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas...
extraordinarias.
2.- Rendimientos netos obtenidos de las cuentas bancarias (rentas y depósitos), de...
capitalización al 100% de estos ingresos.
3.- Los ingresos a rentas netas obtenidos del capital mobiliario.
Tanto lo cual se añade a votación y se aprueba con la totalidad de los votos a favor de las...
concejal, es decir por unanimidad, continuando con la regulación normativa que lleva a cabo la...
aplicabilidad de dicha modificación.

2º PUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA. ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO PARA INSTALAR LOS QUOTAS, UNO EN EL BARRIO SANTA ANA Y OTRO EN EL BARRIO TIERRA GALIANA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, para comentar que se ha demandado en esta Entidad local, por...
para algunos vecinos el instalar un punto en determinadas vías públicas. En este sentido comenta...
que no se trata de llevar de este tipo de instalaciones las vías públicas de nuestra localidad, pero sí de los...
que se pretende mediante el procedimiento legalmente establecido, según se encuentran debidamente...
regulados. Por ello, propone que se pueda aprobar el presente pliego que se trae a la sesión que nos...
ocupa, mediante el cual se proceda a instalar dos puntos, uno en el barrio Santa Ana y otro en...
Tierra Galiana, a continuación pasa a dar lectura y comentar el contenido del pliego.

[Redacted area]

1. OBJETO Y NATURALEZA

El objeto de la concesión es el uso COMÚN PRIVATIVO de la vía pública para la...
instalación de dos puntos para la venta de bebidas, churrichos, helados y demás artículos en la forma...
y con las condiciones que en el presente pliego se establecen y cuya aplicación será la siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- Número de quiosco: 2.
- Vías públicas : Barrio Santa Ana.
Barrio Tierno Galván.
- Superficie ocupada por el quiosco : 4 m²
La concesión tiene la naturaleza de contrato administrativo especial.

2. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA LICITACIÓN.

1.- A Motivos culturales y de información general, se unen a la presente concesión razones sociales, por lo que han de servir de base a la selección los siguientes criterios objetivos:

a) Minusvalía del solicitante, o de algún miembro de la unidad familiar, en línea directa de consanguinidad y primer grado, dependiente del solicitante.

b) Cargas familiares (Número de hijos o ascendientes a su cargo, separado/a ...).

c) Situación de desempleo del solicitante.

d) Ingresos de la unidad familiar.

e) Nivel cultural del solicitante.

d) Canon anual básico de licitación fijado en 500 €. (41,66 €/Mes)

Los criterios se valorarán por el orden establecido, con el carácter de prevalentes, y siendo mejor derecho el de los aspirantes en quienes concurra un mérito previo.

El grado de minusvalía, para que sea apreciado como mérito y criterio de participación, habrá de estar debidamente documentado superando el 33 por ciento de la incapacidad.

3. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán participar en el concurso las personas físicas domiciliadas en la localidad, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el Art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y reúnan al menos dos de las tres primeras condiciones señaladas como criterios de preferencia en la base anterior.

4. OBRAS E INSTALACIONES.

La colocación de cada uno de los quioscos, deberá ser contratada por los adjudicatarios quienes igualmente sufragarán los gastos de instalación así como los de mantenimiento.

Cada uno de los quioscos deberá ajustarse a la superficie concedida y su colocación será supervisada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

5. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La concesión se otorga por un plazo de 3 años, a partir de la adjudicación definitiva; adjudicación que tendrá lugar en la forma determinada en el presente pliego.

2. El plazo de concesión tendrá carácter prorrogable por anualidades completas, sin que su número pueda ser superior a tres, que se formalizarán expresamente por escrito con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los periodos, mediante nota de conformidad de ambas partes.

Una vez cumplido el plazo y sus posibles prórrogas, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá a propiedad del Ayuntamiento, con las prescripciones que se establecen en la cláusula 11 del presente pliego.

Número de duques: 3.
Vías públicas: Barrio Santa Ana.
Barrio Torro Gaván.
Superficie ocupada por el duques: 4 m².
La concesión tiene la naturaleza de contrato administrativo especial.

5. CRITERIOS QUE VAN DE SERVIR DE BASE A LA LICITACIÓN

1. A Motivos culturales y de información general, se dará a la presente concesión status especial, por lo que para dar de servir de base a la selección los siguientes criterios especiales:
- a) Intervención del solicitante, o de algún miembro de la unidad familiar, en línea directa de consanguinidad y grado, de ascendente del solicitante.
- b) Cargas familiares (Número de hijos o ascendientes a su cargo, separados...)
- c) Situación de desempleo del solicitante.
- d) Ingresos de la unidad familiar.
- e) Nivel cultural del solicitante.
- f) Carga anual básica de familia (fijo en 500 € (41,66 €/mes).

Las puntuaciones se valorarán por el orden establecido, con el carácter de previas y siendo el grado de prioridad, para que sea aplicado como mínimo y cuando de participador, hasta el nivel de puntuación documentado superando el 33 por ciento de la puntuación.

3. CARACTERÍSTICAS PARA CONCURRIR

Podrán participar en el concurso las personas físicas domiciliadas en la localidad que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y reúnan al menos dos de las tres primeras condiciones señaladas como criterios de prioridad en la base anterior.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La puntuación de cada uno de los duques, deberá ser contada por los adjudicatarios quienes igualmente valorarán las partes de puntuación así como los de mantenimiento. Cada uno de los duques deberá superar a la puntuación concedida y su puntuación será superada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

1. La concesión se otorga por un plazo de 3 años, a partir de la adjudicación definitiva, adjudicación que tendrá lugar en la forma determinada en el presente pliego.

2. El plazo de concesión tendrá carácter prorrogable por sucesivas etapas, sin que su número pueda ser superior a tres, que se formalizarán expresamente por escrito con un mes de antelación al vencimiento de cada una de las etapas, mediante nota de conformidad de ambas partes, una vez cumplido el plazo y sus condiciones técnicas, cesará el uso privativo del dominio público y será a propiedad del Ayuntamiento, con las excepciones que se establecen en la cláusula 11 del presente pliego.

6. **NÚMERO DE CONCESIONES.**

Cada persona integrante de una unidad familiar podrá optar únicamente a la concesión de un quiosco.

7. **GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

El adjudicatario está eximido de constituir una garantía definitiva .

8. **DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.**

A) Usar el dominio público asignado de modo privativo para ejercer la actividad para la que esté autorizado y ser mantenido en ese uso y disfrute.

b) Ejecutar las obras e instalaciones previstas en la cláusula 1ª de este pliego, en el plazo de 3 meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado las obras e instalaciones previstas podrá entenderse caducado el derecho del concesionario.

c) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario podrá vender únicamente los artículos para los que esté autorizado fiscalmente, no pudiendo destinar el quiosco a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.

d) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.

e) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

f) Al tratarse de una concesión que se otorga en base a las circunstancias personales y condiciones familiares del solicitante, no será transmisible dicha concesión a terceros. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia, exigiéndose que medie una relación de parentesco de, exclusivamente, primer grado, y siempre que el Ayuntamiento compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión.

g) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el quiosco, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por familiares, en caso de enfermedad del concesionario.

h) Sufragar los gastos de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

i) Mantener la actividad abierta al público los días y horas laborables y los festivos que fije la Corporación.

j) Darse de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas, así como atender el pago de los demás tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el quiosco.

9. **DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.**



6. NÚMERO DE CONCESIONES

Cada persona integrante de un núcleo familiar podrá optar únicamente a la concesión de un espacio.

7. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

El solicitante con ánimo de contratar una garantía definitiva.

8. DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- a) Usar el dominio público según el destino para el que ha sido destinado y no realizar otros usos.
- b) Ejecutar las obras e instalaciones previstas en el artículo 1º de este Decreto, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado las obras e instalaciones previstas podrá considerarse caducada la concesión de la parcela.
- c) Respetar el orden de la concesión y las normas establecidas en el manual de concesionarios para evitar cualquier tipo de perjuicio que pueda ocasionarse a terceros, no pudiendo cesar el espacio a otros adjudicatarios distintos al que en el momento de la concesión correspondía con aquél.
- d) Garantizar a los habitantes el acceso a las instalaciones mediante el pago de las contribuciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.
- e) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de conservación y ornato público.
- f) Al otorgarse de una concesión que se otorga en base a las características personales y familiares del solicitante, no será transferible dicha concesión a terceros. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia del adjudicatario que medie una licencia de sucesión de titularidad emitida por el Ayuntamiento con carácter de irrevocable, en el momento de la concesión.
- g) El espacio de máxima parcela se adjudica a que se destina al parque, al que será libre que las actividades que se realicen por iniciativa, en caso de autorización del Ayuntamiento.
- h) Pagar los gastos de luz y demás servicios para el desarrollo de su actividad.
- i) Mantener la seguridad pública al realizar las obras y obras laboradas y las fiestas que se le concedan.
- j) Tener de alta en el padrón del impuesto de actividades económicas, así como estar al pago de los gastos fijos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el espacio.

9. DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

1. Como contrato administrativo especial, el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la concesión.

2. Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos que proceda.

10. CANON.

1. Los concesionarios tendrán obligados al pago periódico del canon ofertado por utilización privativa de la vía pública por medio de quioscos, con los aumentos periódicos que procedan y vengan regulados en ordenanza.

11. REVERSIÓN.

1. Cuando finalice el plazo contractual las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregarlas en buen estado de conservación, cesando en el uso privativo del dominio público.

2. Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran los quioscos ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deben efectuarse serán de cuenta del concesionario.

12. RESCATE.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnizaciones al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

13. INFRACCIONES.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves :

a) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

b) La venta practicada fuera del perímetro autorizado o transgrediendo las horas establecidas para el ejercicio de la actividad.

Serán infracciones graves :

a) La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves en un período de seis meses.

b) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.



1. Como contrato administrativo especial, el Ayuntamiento tiene la potestad para interpretar el contrato, resolver las dudas que surcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y declarar sus efectos. El orden jerárquico establecido administrativamente será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la ejecución.

2. Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener el cumplimiento de las condiciones del derecho concedido, e intervenir en los supuestos que le ocurran.

10. CANON

1. Los concesionarios tendrán obligación de pagar periódicamente al Ayuntamiento el canon establecido por utilización exclusiva de la vía pública por medio de quincenas, con los aumentos pactados que procedan y según regulados en ordenanzas.

11. REVENIDOR

1. Cuando finalice el plazo contractual las instalaciones reversionan al Ayuntamiento, así como el contrato entera en un estado de conservación, cuando en el día final del dominio público.

2. Tras haber sido de hecho el plazo de concesión el Ayuntamiento se reserva la potestad para inspeccionar el estado en que se encuentran las plazas, veredas, a la vez de las condiciones de las instalaciones, la ejecución de las obras y estado de conservación y reparación de las mismas necesarias para mantener cumplidas en las condiciones previstas, las normas y condiciones de explotación que deben observarse según de cuenta del concesionario.

12. RESERVA

1. La Corporación Municipal se reserva el derecho de optar por el uso de las zonas de explotación si la explotación de las mismas no resulta conveniente por razones de interés público, económico o social, en cuyo caso procederá a la adjudicación de las mismas a un tercero en procedimiento de licitación.

13. INSTALACIONES

1. Las instalaciones se clasificarán en zonas, plazas y veredas según las características de cada una de ellas.

2) Las zonas reguladas en el presente artículo se clasifican en zonas de explotación, zonas de tránsito y zonas de estacionamiento, que no crean un estado de explotación administrativa.

3) La zona prevista para las paradas de autobús o paradas de taxis se clasificará en zona de explotación y zona de tránsito.

4) La explotación de las zonas de explotación se realizará por medio del concesionario que se adjudique en procedimiento de licitación pública.

5) La explotación de las zonas de tránsito se realizará por medio del concesionario que se adjudique en procedimiento de licitación pública.

c) La venta realizada por cualquier persona no autorizada.

d) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

e) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

Tendrán el carácter de infracciones muy graves :

a) La reiteración de sanciones graves en un período de dos años.

b) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

2. Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

14. RÉGIMEN DE SANCIONES.

1. Las infracciones consumadas a que se refiere este pliego se sancionarán con multa hasta la siguiente cuantía :

- a) Las infracciones leves hasta 30,05 €.
- b) las infracciones graves hasta 90,15 €.
- c) Las infracciones muy graves hasta 150,25 € ó resolución de la concesión.

2. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde y se ejerce conforme a la atribución conferida por el art. 275 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. legislativo, de 26 de junio de 1992, por Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y R.D. 1945/1983, de 22 de junio, sobre régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor, que les sean de aplicación.

3. La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo al procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

15. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son causas de resolución :

- Por el transcurso del plazo.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y concesionario.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario sin herederos en primer grado.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos.
- El no ejercicio de la actividad por el concesionario, de la que se derivase perturbación grave.
- Por renuncia del concesionario.
- Cese de las condiciones socio-económicas que motivaron la concesión.



- c) La venta realizada por cualquier persona no autorizada.
- d) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de las fines de inspección.
- e) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicho dominio.

Tendrá el carácter de infracciones muy graves:

- a) La realización de sanciones graves en un periodo de dos años.
- b) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su naturaleza sean susceptibles de producir graves alteraciones.
- c) Con independencia de lo anterior cuando se produzcan daños al dominio o a las instalaciones y no sean como consecuencia de estos trabajos o futuras mejoras, la realización de trabajos de mantenimiento de las instalaciones.

14. TIPOLOGÍA DE SANCIONES

- 1. Las infracciones contempladas a que se refieren este capítulo se sancionarán con multas:
 - a) Las infracciones leves hasta 30,00 €.
 - b) Las infracciones graves hasta 90,00 €.
 - c) Las infracciones muy graves hasta 150,00 € o resolución de la concesión.

2. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde y se ejercerá conforme a la legislación contenida por el art. 252 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por R.D. Legislativo de 26 de Julio de 1982, por Ley 28/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y R.D. 2947/1982, de 22 de Junio, sobre régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor, que los sean de aplicación.

3. La imposición de sanciones por falta leve, repetida o cuando siempre en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo al procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de potestades sancionadoras aprobado por R.D. 2306/1987, de 4 de agosto.

15. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

- 1. Con el fin de resolver:
 - Por el otorgamiento del plazo.
 - El número acordado entre el Ayuntamiento y el concesionario.
 - La manera de proporcionar el cumplimiento de las condiciones de la concesión al primer grupo.
 - La decisión de la duración de la concesión de explotación de explotaciones.
 - El no ejercicio de la actividad por el concesionario, de la que se dispone por el artículo 15.1.
- grave
- Por motivo del concesionario.
 - Caso de las condiciones auto-estructuradas que existieran en la concesión.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.
- Por desafectación del bien y rescate del dominio público.
- Por resolución judicial.

16. **PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

1. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento para cada uno de los quioscos, en horas de oficina durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la publicidad que se dé en los medios de comunicación local.

2. La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA PARA LA CONCESIÓN, POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA CALLE EL CERRO.

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA PARA LA CONCESIÓN, POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA CALLE TIERNO GALVÁN.

3. Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres **A y B**, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre **A** se titulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del solicitante.
- b) Certificado expedido por órgano competente acreditativo de las minusvalías alegadas
- c) Libro de familia y certificado de empadronamiento y residencia de los miembros de la unidad familiar.
- d) Tarjeta de la demanda de desempleo del solicitante.
- e) Fotocopia de la última declaración de la renta de las personas físicas, y en su defecto cualquier documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.
- f) Certificado del nivel de estudios del solicitante.
- g) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

El sobre **B** se titulará OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS QUE CONCURREN EN EL LICITADOR y contendrá:

D.....con domicilio en Municipio.....,CP..... y D.N.I. nºexpedido en..... con fecha....., en nombre propio (o en representación de como acredito por) enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de CONCURSO de la concesión demanial del uso privativo de la vía pública para la



- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.
- Por declaración del bien y resaca del dominio público.
- Por resolución judicial.

16. PROPOSICIONES Y LICITACIONES CONVOCATORIAS

1. Las licitaciones solamente podrán presentarse una vez en la sede del Ayuntamiento para cada uno de los pliegos, en horas de oficina durante el plazo de cinco días hábiles anteriores desde el momento en que se publica el anuncio en la sede del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad que se da en los pliegos de convocatoria para...

2. La proposición se presentará en el sobre cerrado en el que figure la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA PARA LA CONCESIÓN POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA CALLE EL CERRO.

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA PARA LA CONCESIÓN POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA CALLE TIERRA GALVA.

3. Dentro de este sobre habrá que contener los datos A y B, cuando con la misma finalidad se solicite en el apartado anterior y en su caso:

El sobre A se subdividirá en DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA y contendrá los siguientes documentos:

- Documentos relativos de identidad o fotografías compulsadas del solicitante.
- Certificados expedidos por órgano competente acreditativo de sus antecedentes penales.
- Libro de familia y certificado de empadronamiento y residencia de los miembros de la unidad familiar.
- Copia de la demanda de inscripción del solicitante.
- Fotografía de la última declaración de la renta de las personas físicas, y en su defecto cualquier documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.
- Certificado del nivel de estudios del solicitante.
- Declaración responsable sobre no haber sido sancionado judicial o administrativamente por estar incluido en prohibiciones de contratar, conforme los artículos 12 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre B se subdividirá en OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS QUE CONCURRAN EN EL LICITADOR Y contendrá:

D...
completo en...
Municipio...
y D.N.I. nº...
con fecha...
representación de...
en nombre propio (o en...
como agente por...
expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de CONCURSO de la concesión del dominio de la vía pública para la...



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

instalación de DOS QUIOSCOS, anunciada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, tomo parte en la misma comprometiéndome a hacer uso del dominio público y a instalar el quiosco de acuerdo con las prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, abonando el canon anual de 500 euros, haciendo constar que mantengo la oferta durante DOS meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 20 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

17. CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

1. Tendrá lugar en la sala de actos del Ayuntamiento a las DOCE horas del segundo día hábil siguiente, no sábado, a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

2. La MESA de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde-Presidente o el concejal en quien delegue, como presidente.
- Dos vocales designados por la Alcaldía.
- El Secretario del Ayuntamiento.

3. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y la elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este pliego de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

4. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la apertura de las proposiciones.

Terminado lo cual, se somete a votación lo cual se aprueba por unanimidad.

10º.- PUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA. ADOPCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO DE LICENCIA DE AUTO TURISMO DE CLASE B) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, para comentar que se ha demandado en esta Entidad local, por parte de algunos vecinos la solicitud o la forma de llevar a cabo para disponer de una Licencia de Auto Turismo de Clase B), para lo cual comenta, es necesario aprobar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas que regule la concesión en su caso, a la persona que reuniendo los requisitos establecidos salga en el Concurso, a continuación pasa a dar lectura y comentar el contenido del pliego.

CLAÚSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso de una licencia de auto-turismo clase B), para la prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, de conformidad con los criterios señalados en el presente pliego.

instancia de DOS DUEÑOS, mandado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, tanto para en la misma, comprometerse a hacer un depósito público y a instalar el depósito de acuerdo con las prescripciones técnicas y tipo de cámara administrativas que serán reglamentadas, así como el valor anual de 500 euros, teniendo constar que durante la noche durante DOS meses y no estar incluido en ninguno de los circuitos estacionales en el Art. 20 de la Ley de Contratos de Administración Pública.

17. CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y AGENCIA DE MESA

1. Tendrá lugar en la sala de actos del Ayuntamiento a las 09:30 horas de la mañana del día siguiente, no sábado, a partir de que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

- 2. La MESA de contratación será formada por las siguientes personas:
 - El Alcalde-Presidente o el concejal en quien delegue, como Presidente.
 - Dos vocales designados por el Alcalde.
 - El secretario del Ayuntamiento.

3. Celebrados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los licitadores y la selección de las propuestas que reúnan las condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones administrativas particulares de cada una de las ofertas de adjudicación del contrato.

4. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la apertura de las propuestas. Terminado lo cual, se someterá a votación lo cual se agotará por unanimidad.

18. PUNTO DE INSCRIPCIÓN NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA. ADOCIÓN DE ACUERDO EN SU CASO DE LICENCIA DE AUTO TURISMO DE CLASE B1 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO.

Tomada en cuenta el Sr. Alcalde-Presidente, para comentar que se ha denominado al caso Enchil local, por parte de algunos vecinos se solicita a la Junta de Riveras para disponer de una Licencia de Auto Turismo de Clase B1, para lo cual conviene, en necesario acordar el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas que regula la concesión en su caso, a la persona que teniendo las condiciones establecidas para el concurso, a continuación para a dar lectura y comentar el contenido del pliego.

Construye el objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso de una licencia de auto-turismo clase B1, para la prestación del servicio de transporte de viajeros en autovehículo ligero de cualquier tipo conductor, en cualquier modalidad, de conformidad con los criterios señalados en el presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

CLÁUSULA SEGUNDA. Tramitación, Procedimiento y Sistema de Selección

La tramitación del expediente será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales (artículo 76 de la LCAP). Si el último día fuera domingo o festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 48 de la LRJPA).

El procedimiento será abierto (artículo 73.2 de la LCAP).

El sistema de selección será el concurso, en el que se valorará de forma preferente, entre otros, la previa dedicación a la profesión en régimen de trabajador o trabajadora asalariado (véase el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros).

CLÁUSULA TERCERA. Capacidad

Serán requisitos para la presentación de solicitudes (deberá atenderse a lo marcado en la Ordenanza, si existiese):

- Ser mayor de 18 años.
- Ser nacional de un país de la Unión Europea.
- Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores.
- No ser titular de otra licencia de auto-turismo o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo, establecidas en la legislación vigente.
- Acreditar, en el caso de las personas jurídicas, que los conductores que prestan los servicios tienen el certificado exigido por la ley
- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA. Criterios de Adjudicación

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica se puntuarán en orden decreciente a su



[Redacted text]

La tramitación del expediente será pública y los pliegos se convocarán en las oficinas de la Corporación Municipal de la Coronada (Badajoz) el día 15 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, en el momento de la apertura de los sobres.

El procedimiento será abierto (artículo 113 de la LCAP).

El sistema de selección será el concurso, en el que se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).

[Redacted text]

Según se indica en el artículo 113 de la LCAP, el procedimiento de selección será el concurso, en el que se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).

- Se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).
- Se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).
- Se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).

Además de lo establecido en el artículo 113 de la LCAP, se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).

Además de lo establecido en el artículo 113 de la LCAP, se valorará de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).

[Redacted text]

Las ofertas serán de tipo cerrado y se valorarán de forma preferente, a los efectos de la adjudicación, la experiencia en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP) y el número de obras realizadas en el sector de la construcción (ver artículo 113 de la LCAP).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

enumeración en el Pliego.

- Ser vecino del Municipio, con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento, 3 puntos.
- Estar en situación de paro, acreditado por la oficina comarcal del Sexpe, 0,50 puntos por el primer semestre y 0,1 puntos por cada mes más, con un máximo de dos puntos.
- Tener experiencia en el transporte de viajeros y de mercancías, 0,10 por mes hasta un máximo de 2 puntos.

CLÁUSULA QUINTA. Pago de la Tasa

El precio total del importe de adjudicación deberá ingresarse en la Tesorería municipal en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

enumeración en el Presupuesto.

- Ser vecino del Municipio, con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento. 3 puntos.
- Haber en situación de paro, acreditada por la oficina comarcal del empleo, 0,20 puntos por el primer semestre y 0,1 puntos por cada mes más, con un máximo de dos puntos.
- Tener experiencia en el desempeño de trabajos y de negocios, 0,10 por tres meses en máximo de 3 puntos.

[Redacted section]

El precio total del contrato de adjudicación no se incrementa en el caso de adjudicación en el caso de que se otorgue desde la adjudicación de dicho adjudicatario.

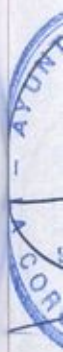
[Redacted section]

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impresos que procedan.

[Redacted section]

Las propuestas para tomar parte en el concurso se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre nº 1.- Documentación administrativa.
 - Sobre nº 2.- Propuesta económica y documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones.
- Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se adjuntan deberán incluirse los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición.

Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces [artículo 79.2.a) del TRLCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre] del firmante de la proposición y Escritura de otorgamiento en su favor de poder suficiente para presentar la oferta.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Documento que acredite la representación, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento [artículo 79.2.a) de la LCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre].

c) **Declaración responsable de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 del TRLCAP, en cuanto le sean de aplicación, atendiendo al objeto del contrato.**

d) **Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional del tipo de licitación.**

Si la garantía se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial en el sobre «B».

Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse en el sobre el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento o en cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en cualquier Entidad bancaria.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN/SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

SEÑOR -A-

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del mismo de la propuesta.
Documento notarial de fechoría o, en su caso, el documento que haga sus veces (artículo 17.2.a) del TRLCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) del número de la propuesta y escritura de declaración en su caso de poder suficiente para presentar la oferta.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación del licitador que acredite la representación, fechoría o, en su caso, y fechoría por el documento (artículo 17.2.a) de la LOP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) del número de la propuesta y escritura de declaración en su caso de poder suficiente para presentar la oferta.
La documentación responsable de no haberse incluido en ninguna de las causas que prevén el artículo 20 del TRLCAP, en el momento de la adjudicación, en el caso de adjudicación, estando al día del contrato.

c) Resguardo acreditativo de la oferta depositada en forma provisional del tipo de licitación.
Si se garantiza el cumplimiento en todo o en parte de cualquier obligación en el documento de oferta no formulado o formulado parcialmente en el momento de la licitación.

Se constituirá en metálico o valores, deberá incluirse en el sobre el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en la Caja de Pensiones del Ayuntamiento o en cualquier entidad a nombre del Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria.

SEÑOR -A-

PROPUESTA ALTERNATIVA Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

b) Propuesta Alternativa

Se presentará conforme al siguiente modelo:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de _____ [nº] de licencias de auto-turismo clase B) para el municipio de _____ por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coronada, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Provincia*.

CLÁUSULA DÉCIMA. Publicidad

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación y Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente:

— El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

— El Interventor de la Corporación o funcionario que le sustituya o en quien delegue.

— El Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya o en quien delegue.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

Secretario de la Mesa:

— Un funcionario de la Corporación actuará como Secretario de la Mesa.

La Mesa de Contratación se constituirá en el día y hora que señale su Presidente, y calificará los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los Sobres A y B, certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La Mesa de Contratación se reunirá en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento para realizar el acto público de apertura de las proposiciones admitidas a las doce horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente. En caso de que se hubiera presentado alguna proposición por correo o por algún otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y no hubiere llegado al Ayuntamiento en el día hábil siguiente de la conclusión del plazo para presentar ofertas, el acto público de apertura de las proposiciones admitidas se realizará el día y hora que señale el Sr. Alcalde-Presidente, y será comunicado previamente a los licitadores.

Concluido el acto público de apertura de proposiciones, que se desarrollará conforme al artículo 83 del Real Decreto 1098/2001, la Mesa solicitará, en su caso, los informes técnicos que considere pertinentes en relación con el objeto del contrato. Emitidos estos, la Mesa efectuará la valoración de las ofertas admitidas, formulará la propuesta de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este Pliego, y elevará las ofertas, su propuesta y las Actas de las sesiones que haya celebrado al órgano de contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Adjudicación

Declarada válida la adjudicación de la licencia, el adjudicatario de la misma deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma.

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para abrir el correspondiente turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra el Sr. Cesar Rodríguez, portavoz del Grupo Popular, para comentar que ha tenido conocimiento que a través del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Badajoz, en los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2008, se han incrementado en un 20% el Plan Provincial, la financiación para las obras de los municipios, por ello plantea al Sr. Alcalde si se ha decidido a que se va a destinar o que obras se van a realizar con cargo a lo incrementado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para contestar a la pregunta formulada, respondiendo que actualmente no se sabe ni se ha determinado a que se va a destinar, ya que ello se refiere al Plan Trienal es decir 2009-2011, pero que cuando se decida su finalidad, se le informará debidamente.

A continuación toma la palabra a petición propia, el Sr. Secretario de este Ayuntamiento para dar lectura a un escrito en el cual manifiesta lo siguiente:

CON SU PERMISO SEÑOR ALCALDE Y CON EL DESEO DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE CONSTE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN :

En primer lugar buenas noches, señores concejales y concejalas de este Ayuntamiento. Os informo que la sesión plenaria que hoy acabamos de celebrar, es la última a la cual tengo el honor de asistir como Secretario del Ayuntamiento de La Coronada, cuestión que me imagino que ya conoceréis, y no quería dejar pasar la ocasión de dedicaros unas palabras. Comunicaros que solo y exclusivamente es debido a motivos personales que me reservo, pienso que se terminó una etapa, y debéis disponer de una persona con aires renovados que impulse la actividad de este ayuntamiento.

Han sido cuatro años entre vosotros, concejales del PSOE, GRUPO UNICO Y PP, a los cuales he tenido el honor de prestaros mis servicios, en la forma que mejor he creído, siempre tratando de ser lo

[Redacted header information]

Los directivos y colaboradores del Ayuntamiento de la Coronada son los que hacen de este Ayuntamiento, que tendrá carácter contencioso, y de la forma que se indica por el Municipio, así como los deberes de la legislación aplicable.

[Redacted header information]

Los actos correspondientes del órgano de administración contencioso en la vía administrativa y según procedimiento ejecutivo. Contra los mismos puede interponerse recurso contencioso de anulación de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el caso de no haber sido el mismo órgano que lo dictó o cuando existiera alguna anomalía, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Jurisdicciones, ante la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el caso de que se tratara de un acto de aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 101 y 102 de la Ley y artículo 40 de la L.J.).



PROPUESTAS Y RESPUESTAS

En la sesión de día 14 de mayo de 2011, se acordó el siguiente procedimiento de gestión de las propuestas y respuestas que se presenten en el Ayuntamiento de la Coronada, en el marco de la Ley 39/2010, de 13 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la presente sesión se acordó que las propuestas y respuestas que se presenten en el Ayuntamiento de la Coronada, en el marco de la Ley 39/2010, de 13 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se gestionen de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A continuación se describe el procedimiento de gestión de las propuestas y respuestas que se presenten en el Ayuntamiento de la Coronada, en el marco de la Ley 39/2010, de 13 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CON SU PRESENTE ACUERDO Y CON EL DEBERE DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE CONSTE EN LA ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

En primer lugar, se acuerda que las propuestas y respuestas que se presenten en el Ayuntamiento de la Coronada, en el marco de la Ley 39/2010, de 13 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se gestionen de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En segundo lugar, se acuerda que las propuestas y respuestas que se presenten en el Ayuntamiento de la Coronada, en el marco de la Ley 39/2010, de 13 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se gestionen de acuerdo con el siguiente procedimiento:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA (BADAJOZ)

más ecuánime e imparcial posible, con mis errores que haya podido cometer inconscientemente, y con mis aciertos, cuatro años que me han servido para crecer como profesional y lo que es mas importante como persona.

Sr. Alcalde, manifestarle mi profunda satisfacción de haber trabajado con usted durante todo este tiempo, felicitarle por la forma de gobernar que instauró hace algo mas de cuatro años en este ayuntamiento, por su respaldo electoral, su gran sentido de la responsabilidad, y su buen hacer en la gestión municipal.

Ha sido un honor para mi trabajar en este Ayuntamiento durante todo este tiempo, agradecer también la paciencia que habéis tenido todos conmigo, y como no, mi más sentida consideración y agradecimiento hacia todos los trabajadores de este ayuntamiento, a los servicios administrativos a mis compañeras Jeni y María, a la policía local y al resto de personal sin los cuales hoy por hoy, sería imposible llevar a cabo una eficaz y eficiente gestión municipal.

De todo ello, me llevo muy gratos recuerdos, de todas las inversiones que se han realizado, de la evolución que ha experimentado en muchos sentidos el pueblo de La Coronada, y de dejar un ayuntamiento saneado en sus cuentas, cuestión que hoy por hoy es complicado encontrar en cualquier otro municipio.

No pretendo extenderme más, simplemente deciros que si alguna vez el Ayuntamiento de La Coronada necesita cualquier cosa de mi persona, ahí estaré para lo necesario.

Os deseo mucha suerte y hasta pronto. Muchas Gracias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para agradecer al Sr. Secretario el tiempo que ha permanecido en este Ayuntamiento, haciendole entrega de una placa en nombre de la Corporación por sus servicios prestados, y deseándole mucha suerte en su nuevo destino.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde a levantar la sesión en el lugar y fecha de inicio, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión plenaria a celebrar.

EL ALCALDE PRESIDENTE.

Fdo: José María Sánchez Sánchez.



EL SECRETARIO.

Fdo: Elías López Sánchez.



mis acciones e iniciativas posibles, con tal fin que haya podido conocer fehacientemente y con
mis acciones, caso en el que me han servido para poder tener profesional y lo que es más importante
como persona.

El Sr. Alcalde, manifestando en algunas ocasiones de haber trabajado con usted durante todo este
tiempo, le felicita por la forma de gobernar que ha tenido hasta ahora, así como por el
Ayuntamiento, por su responsabilidad, su gran sentido de la responsabilidad, y su buen hacer en la
gestión municipal.

Ha sido un honor para mí trabajar en este Ayuntamiento durante todo este tiempo, ya que
también le felicito por haber tenido todo conmigo, y como he sido un compañero y
acompañante hasta todos los momentos de este Ayuntamiento, a los efectos de manifestar a
compañerismo y amistad, a la política local y al resto de personal, en los casos que por los
impedidos llevar a cabo una labor y efectiva gestión municipal.

De todo ello, me llevo muy buenas recuerdos, de todas las iniciativas que se han realizado, de la
evolución que ha experimentado en muchos sentidos el pueblo de la Corruada, y de haber
ayudado a ser parte en este camino, cuando he podido ser de alguna manera en el desarrollo
de un municipio.

No quedo en absoluto nada, simplemente deseo que si alguna vez el Ayuntamiento de la
Corruada necesita cualquier cosa de mi persona, me esté para lo necesario.

De nuevo muchas gracias y hasta pronto. Muchas gracias.

Para lo relativo al Sr. Alcalde para agradecer al Sr. Alcalde el tiempo que ha permanecido en
este Ayuntamiento, quedando en un lugar en nombre de la Corporación por sus servicios
prestados, y deseándole mucha suerte en su nuevo destino.

Y no olvidando mis deseos que todo, en adelante por el Sr. Alcalde a levantar la sesión en el
lugar y fecha de fecha, siendo las veintidós horas y cincuenta minutos, expresando el momento en el
que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión ordinaria a celebrar.

EL SECRETARIO
CORRUADA (BADAJOS)
[Firma manuscrita]

EL ALCAIDE
CORRUADA (BADAJOS)
[Firma manuscrita]

